# BIBLIUTECA CENTRAL

## UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO

FACULTAD DE DERECHO

"LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNO MUNICIPAL"

TESIS QUE PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA LA PASANTE:

- MARIA ELENA ORTEGA ALCOCER -

No. Rog. # 64006

Clas. 351.0972

677p

## SIBLICITECA CENTRAL

## I,N D I C E

<b>Z</b>	PAGINAS
INTRODUCCION PRIMERA PARTE	1
PRIMERA PARTE	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
CAPITULO PRIMERO	
EL MUNICIPIO, DE CARACTER AGRARIO	3
CAPITULO SEGUNDO	÷
2.1 INTRODUCCION DEL SISTEMA MUNICIPAL CASTELLANO 2.2 SESIONES DE CABILDO	4
CAPITULO TERCERO	
LOS CABILDOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA	
3.1 LA SOBERANIA RADICA EN EL PUEBLO. 3.2 ABDICACIONES DE BAYONA	8

## CAPITULO CUARTO

CÔNCLUSIONES DE LA PARTE	12
CONCLUSIONES DE LA PARTE	12
SECUNDA PARTE	
CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO	
CAPITULO PRIMERO	
EL MUNICIPIO Y LA CONSTITUCION DE CADÍZ	14
CAPITULO SEGUNDO	
EL MOVIMIENTO INSURGENTE	16
CAPITULO TERCERO	
DONDE EL MUNICIPIO APARECE Y DESAPARECE	ž.
3.1 DEL FEDERALÌSMO AL ČENTRALISMO 3.2 CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO 3.3 EL REGLAMENTO PROVISIONAL	
3.4 EL FIN DEL CICLO CAŜTRENSE	18
.CAPITULO CUARŢO	
EL MUNICIPIO EN LA REFORMA	

4.1 EL PLAN DE AYUTLA	22
4.2 LA CONSTITUCION DE 1857	22
CAPITULO QUINTO .	
LAS PREFECTURAS IMPERIALES	24
CAPITULO SEXTO	
EL MUNICIPIO DE LA REVOLUCION	
6.1 CONTRA LAS JEFATURAS POLITICAS	
6.2 EL MUNICIPIO, CONSTITUCION DE 1917	
6.3 LAS CONSTITUCIONES ESTATALES	26
TERCERA PARTE	
ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION	
CAPITULO PRIMERO	
ESTABLECIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO	32
CAPITULO SEGUNDO	
MARCO JURIDICO DE LA INSTITUCION MUNICIPAL	44
CUARTA PARTE	
PARTICIPACION CIUDADANA	
CAPITULO PRIMERO	
PLANEACION DEMOCRATICA	46

### CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO TERCERO

PROPUESTA DE COLABORACION CIUDADANA

QUINTA PARTE

CONCLUSIONES

52

### CAPITULO PRIMERO

PARTE DOCTRINAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACION
PUBLICA

- 1.1 EL PODER EXIGIR
- 1.2 NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES
- 1.3 CLASIFICACION DE CONTENIDO
  - 1.3.1 OBLIGACIONES DE POLICIA GENERAL
  - 1.3.2 OBLIGACIONES CIVICAS Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO

### CAPITULO SEGUNDO

PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNO MUNICIPALES

- 2.1 DIAGNOSTICO
- 2.2 POLITICAS GENERALES
- 2.3 OBJETIVOS
- 2.4 ESTRATEGIAS

2 <b>.5</b>	LINEAS	DE	ACCION	•••••••	72
RIB	LIOGRAI	AIR			82

### INTRODUCCION

CREEMOS QUE LA IMPORTANCIA DE PRECISAR CUAL ES LA SITUACION'
QUE LOS PARTICULARES TIENEN FRENTE A LA ADMINISTRACION, ES DE TAL'
ALCANCE QUE, EN REALIDAD, LA CONFIGURACION DE UN SISTEMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN UN PAIS Y EN UN MOMENTO HISTORICO DETERMINA
DOS, SOLO PUEDE LOGRARSE CONOCIENDO CUALES SON LOS DERECHOS Y GA
RANTIAS DE QUE GOZAN LOS ADMINISTRADOS FRENTE A LA ACTUACION DEL
PODER PUBLICO.

EXAMINAR LA CONSISTENCIA DE TALES DERECHOS Y GARANTIAS, VER - HASTA QUE PUNTO ES REAL Y NO SOLO APARENTE DEL SISTEMA ORGANIZA-DO PARA LA PROTEGCION CONTRA LA ARBITRARIEDAD DE LAS AUTORIDA--DES, ÉS LLEGAR A CONOCER SI EL ESTADO SE ENCUENTRA EFECTIVAMENTE SOMETIDO AL DERECHO, O SI, POR EL CONTRARIO, EL DERECHO PUBLICO NO ES SINO UNA ILUSION INSPIRADA POR LOS GOBERNANTES PARA DAR UNA A-PARIENCIA DE LEGALIDAD A SUS EXCESOS Y A SUS ATROPELLOS.

ES PO ESTO QUE SE PLANTEA EN LA PRESENTE TESIS, LA NECESIDAD IMPERANTE DE DAR Y RECONOCER LA IMPORTANCIA QUÉ TIENE EL MUNICI-- PIO Y QUE LA PARTICIPACION CIUDADANA DEBE DARSE DE HECHO Y NO SOLO DE DERECHO.

CUANDO SE LOGRE RESPETAR Y EJERCITAR LA SOBERANIA POPULAR EN LA ACTUACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE TENDRAN PALPABLES - MEJORAS EN LOS MECANISMOS DE COMUNICACION ENTRE LAS AUTORIDADES' Y LA SOCIEDAD, MAYOR MOTIVACION EN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN' LA OBRA PUBLICA, TENIENDO COMO CONSECUENCIA LA RESOLUCION DE LAS' NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

BIBLIOTECA CENTRAL

### PRIMERA PARTE

### ANTECEDENTES HISTORICOS

EL PUNTO DE PARTIDA PARA TODO ANALISIS POLITICO, SOCIOLOGICO Y' CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, TENDRA QUE HACERSE DESDE SU VERTIENTE HISTORICA. EL MUNICIPIO NO FUE NI HA SIDO UN PRODUCTO LOGICO, NI MUCHO MENOS EL ENSAYO DE ESPECUALCIONES ABSTRACTAS EN TORNO A - LA CONSTRUCCION DE PRINCIPIOS DOGMATICOS PARA LA FORMACION DE ESTA INSTITUCION. FUNDAMENTALMENTE, EL MUNICIPIO ES UN PRODUCTO HISTORICO: NACE EN ROMA Y DE AHI PASA A LAS DIVERSAS PARTES DEL MUNDO MODIFICANDOSE SEGUN LOS TERRITORIOS, GOBIERNOS Y MOMENTOS HISTORICOS.

ESTA INSTITUCION HA LLEGADO A ADQUIRIR EN EL MUNDO ENTERO -UNA EXTREMA IMPORTANCIA TANTO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL, COMO EN EL DERECHO ADMINISTRAȚIVO Y EN LA SOCIOLOGIA POLITICA. ESTA¹
INSTITUCION ES UNA PERSONA DE DERECHO PUBLICO GENERADORA DE RELA
CIONES JURIDICAS. SU POTESTAD DE IMPERIO PARA ACTUAR DENTRO DE SU¹
TERRITORIO LE VIENE DE LA LEY COMO UNICA FUENTE DE SU ACTUAR GU-BERNAMENTAL. EL MUNICIPIO NO SE CONSTRUYO A PARTIR DE ELOCUBRACIO
NES TEORICAS, SINO QUE SU EXISTENCIÁ SE AFIRMO COMO UN PRODUCTO DE
LA PROPIA HISTORIA. ESTE FENOMENO HISTORICO HA IMPACTADO A LA CIEN
CIA POLITICA DEL MUNDO, FUE PAULATINAMENTE PEVESTIDA DE UNA SERIE
DE PRINCIPIOS JURIDICOS DE DERECHO POLITICO QUE LE FUERON CONFORMAN
DO A TRAVES DEL TIEMPO PARA REFINAR SU LEGAL ACABAMIENTO.

CAPITULO PRIMERO: EL MUNICIPIO, DE CARACTER AGRARIO.

EN EL MEXICO PREHISPANICO, SE CONSIDERA QUE EL "CALPUI LI", AZTE-CA, QUE EN UN PRINCIPIO ERA UNA FORMA DE ORGANIZACION ECONOMICA -PARA LA EXPLOTACION DE LA TIERRA FINCADA EN LAS RELACIONES DE PARENTESCO, POCO A POCO SE CONVIRTIO EN UNA INSTITUCION SOCIAL Y POLITICA DE ASOCIACION VECINAL, EN LA QUE LAS RELACIONES ENTRE SUS --- MIEMBROS ASEGURABAN ARMONIA, SEGURDAD Y SATISFACCION DE NECESIDA DES COMUNES.

EL CALPULLI ERA EL SITIO OCUPADO POR UN LINAJE, ES DECIR UN GRUPO DE FAMILIAS EMPARENTADAS POR LAZOS DE CONSANGUINIDAD CUYO ANTEPASADO DIVINO O NAGUAL ERA EL MISMO. POR ELLO CADA CALPULI.I TENIA UN DIOS PARTICULAR, UN NOMBRE Y UNA INSIGNIA PARTICULAR Y, LOU QUE PARA NUESTRO OBJETO TIENE MAYOR SIGNIFICACION UN GOBIERNO TAMBIEN PARTICULAR.

EL CALPULLI CONSTITUYO, SOCIOLOGICAMENTE, EL FOCO DE CONVIVEN-CIA, ADMINISTRATIVAMENTE, LA CELULA DE ORGANIZACION Y ECONOMICA--MENTE LA BASE DE LA PROPIEDAD, DEL TRABAJO EN GENERAL, DE LA PRO-DUCCION.

NO SOLAMENTE EN LOS PUEBLOS NAHUATLS SE MANIRESTO ESTA SOCIE-DAD NATURAL DOMICILIADA, PUES TAMBIEN LO ENCONTRAMOS DELINEADO -EN LAS ORGANIZACIONES TRIBALES DE LAS CULTURAS MIXTECO-ZAPOTECAS'. Y EN LOS CLANES DE LA DELANTADA CIVILIZACION MAYA.

### CAPITULO SEGUNDO:

### 2.1. INTRODUCCION DEL SISTEMA MUNICIPAL CASTELLANO.

ESTA EVOLUCION HISTORICA COMIENZA EL 22 ABRIL DE 1519, AL CONSTITUIRSE EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ, PRIMERO EN LA AMERICA CONTINENTAL. DE AHI PARTIO LA AUTORIZACION PARA LA CONQUISTA DE MEXICO, QUE REALIZARON LAS MILICIAS COMUNES ENCABEZA DAS POR CORTES CON EL GRADO DE JUSTICIA MAYOR DEL PROPIO CABILDO VERACRUZANO.

LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN (MEXICO), TRAS LARGO SITIO DE 75 --DIAS, CAYO EN PODER DEL CONQUISTADOR EL 13 DE AGOSTO DE 1521. EN-TONCES, CORTES FUNDO EL PRIMER AYUNTAMIENTO METROPOLITANO EN COYOACAN. LOS PRIMEROS LIBROS DE CABILDO SE PERDIERON, LOS QUE SE -CONSERVAN, COMIENZAN CON EL ACTA DEL 8 DE MARZO DE 1524, FECHA EN
OUE YA FUNCIONABA EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

LOS PRIMEROS AYUNTAMIENTOS METROPOLITANOS ESTABAN INTEGRADOS POR UN ALCALDE MAYOR, DOS ALCALDES COMUNES Y OCHO EDILES. DES---PIJES EL AYUNTAMIENTO SE COMPONDRIA DE QUINCE PERSONAS, CUYA PER-MANENCIA EN SUS PUESTOS ERA A PERPETUIDAD, EN VIRTUD DE QUE HA---BIAN COMPRADO LOS PUESTOS, ELLOS ELEGIAN DOS ALCALDES, CINCO EDI--LES Y UN SINDICO.

LAS CIUDADES CAPITALES DE PROVINCIA TENIAN UN ALCALDE MAYOR O COOREGIDOR QUE REPRESENTABA AL PODER CENTRAL. FUE HASTA EL AÑO DE 1604, QUE POR INSTRUCCIONES DEL MARQUES DE MONTESCLAROS SE DIO LA FUNDACION DE PUEBLOS INDIOS.

EN EL PROPIO SIGLO XVIII, EL REGIMEN DE INTENDENCIAS INICIO EL CICLO DE INFLUENCIA FRANCESA, EN 1767, CARLOS III ENVIO A LA NUEVA ESPAÑA AL VISITADOR DON JOSE DE GALVEZ, QUIEN DICTO ORDENANZAS DE -ORGANIZACION MUNICIPAL PROMULGADAS POR EL VIRREY EN 1771, Y QUE -CENTRALIZABAN LA ADMINISTRACION EDILICIA.

LAS ORDENANZAS DE INTEDENTES DE CARLOS III, EXPEDIDAS EN 1736, OBLIGARON A LOS AVUNTAMIENTOS A SUJETARSE A LA AUTORIDAD DE LOS PROPIOS INTEDENTES EN MATERIA HACENDARIA. ESTOS REEMPLAZARON A -- LOS GOBERNADORES, CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES Y, CON TAL CA RACTER, PRESIDIAN LOS CABILDOS Y APROBABAN LAS ORDENANZAS REDACTA DAS POR LOS AYUNTAMIENTOS, QUE FUERON REDUCIDOS A JUNTAS MUNICIPALES INTEGRADAS POR UN ALCALDE ORDINARIO, DOS REGIDORES Y UN PROCURADOR.

### 2.2. SESIONES DE CABILDO

LAS SESIONES DE CABILDO FUERON UNA DE LAS PRIMERAS DEL SISTE-MA REPRESENTATIVO POPULAR, Y TAL HA SIDO ESA TRIBUNA DEL PUEBLO,-QUE EN LOS MOMENTOS DECISIVOS DE LA HISTORIA HA SALIDO DE ELLA LA'VOZ ORIENTADORA.

### DURANTE LA EPOCA COLONIAL LAS SESIONES ERAN:

- A) PRESIDIDAS POR EL GOBERNADOR O SU LUGARTENIENTE, O EN SU DEFECTO POR EL ALCALDE DE PRIMER VOTO.
- B) PODIAN ASISTIR A ELLAS LOS CORREGIDORES Y ALCALDES MAYORES, ASI COMO EL ALFEREZ REAL, QUE TENIA EL PRIMER VOTO EN LAS DELIBE-RACIONES, OCUPANDO ASIENTO DELANTE Y PRIMERO QUE LOS REGIDORES,-AUNQUE ESTOS FUERAN MAS ANTIGUOS.



- C) ESTABA PROHIBIDO CONCURRIR A LOS OIDORES A DICHAS SESIONES:
- D) TAMBIEN ESTABA PROHIBIDO PRESENTARSE A ESAS REUNIONES CON' ÀRMAS, A NO SER QUE EL OFICIO LO REQUIRIERA O SE TUVIESE PARA ELLO ESPECIAL PRIVILEGIO.
- E) IGUALMENTE ESTABA DISPUESTO QUE DEBIA DEJAR LA SALA EL CA-PITULAR CUANDO EN EL CABILDO SE TRATASE DE ASUNTO QUE CONCERNIE-RA A EL O A PERSONA DE SU FAMILIA.

DENTRO DE ESTE SISTEMA, EL SINDICO ERA EL PROCURADOR DE LA --CIUDAD. LAS CIUDADES Y VILLAS ESTABAN FACULTADAS PARA NOMBRAR --POR CUENTA PROPIA, EL PROCURADOR QUE DEFENDIERA SUS DERECHOS Y -VELARA POR EL INTERES GENERAL.

SU ELECCION DEBIA HACERSE ANUALMENTE, O A LO MAS CADA DOS -- AÑOS.

NO DEBIA HACÈRSE LA ELECCIÓN DE CABILDO ABIÉRTO, NI SER NOMBRA DO PROCURADOR NINGUN DEUDO DE LOS OIDORES, ALCALDES NI FISCALES -DE SUS DISTRITOS, SIENDO NULO Y DE NINGUN VALOR LOS NOMBRAMIENTOS QUE EN CONTRARIO SE HICIESEN.

LOS GASTOS DE LOS PROCURADORES NO HABIAN DE PAGARSE DE LOS PROPIOS DEL PUEBLO.

PERO DONDE LA INSTITUCION MUNICIPAL ALCANZO SU MAXIMA EXPRE--CION, FUE EN EL CABILDO ABIERTO, DEL QUE DICE ESQUIVEL OBREGON: --"ES CON OCASION DEL NOMBRAMIENTO DE PROCURADORES QUE LAS LEYES
DE RECOPILACION DE INDIAS HABLAN DE LOS CABILDOS ABIERTOS, Y TAN SO
LO UNA VEZ Y PARA PROHIBIRLOS, EN TANTO QUE EN ESPAÑA EL CABILDO'
ABIERTO, ES DECIR, HABIENDO CONVOCADO A CONCURRIR A TODO EL PUE-BLO DEL LUGAR, ERA SUMAMENTE FRECUENTE. EN LA NUEVA ESPAÑA, SAL
VO EL CASO DE VERACRUZ Y EL DE LEÓN, NO TENEMOS NOTICIAS DE QUE SE HAYA CELEBRADO ALGUN OTRO".1

<sup>1.-</sup> Toribio Esquivel Obregón. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO.

ESTA FORMA DE DEMOCRACIA DIRECTA, ALCANZO GRAN DESARROLLO - EN ESPAÑA, DONDE EL CABILDO ABIERTO EJERCIO LAS FUNCIONES QUE SE - MENCIONAN A CONTINUACION:

- 1.- COMO ASAMBLEA DELIBERANTE, FORMAR EL LIBRO DEL PUEBLO Y REFORMAR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, ASECOMO DECIDIR LOS TRABA-JOS SEMANARIOS DE LA COMUNIDAD.
- A) EL LIBRO DEL PUEBLO ERA UNA ESPECIE DE REGLAMENTO QUE SE DISCUTIA Y APROBABA CADA AÑO, DESIGNANDO AL EFECTO EN LA PRIMERA'
  REUNION ANUAL, LA CONGREGACION DE VECINOS CONOCEDORES DE SUS COS
  TUMBRES, PARA QUE SE ENCARGASEN DE SI REDACCION. TAL REGLAMENTO'
  ERA DISCUTIDO EN EL CABILDO ABIERTO UNA VEZ APROBADO, RECIBIA LA FIRMA DE TODOS LOS VECINOS.
- B) LAS ORDENANZAS ERAN "MIRADAS POR EL PUEBLO CON VENERACION Y CONTENIAN DISPOSICIONES MINUCIOSAS SORRE FINCAS Y TIERRAS, SOBRE FINCAS Y TIERRAS, SOBRE LA FORMA DE ADQUIRIR LA VECINDAD, SOBRE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE LA COMUNIDAD". ESTAS ORDENANZAS GENERALMENTE NO SE TOCABAN, SINO QUE SUS REFORMAS SE ASENTABAN EN UN LIBRO APARTE Y SE SUSCRIBIAN POR LOS VECINOS.
- C) LOS TRABAJOS SE SUJETABAN A ACUERDO. EL ALCALDE NOMBRABA' UNA COMISION QUE PROPUSIESE LO QUE HABIA DE HACERSE EN LA SEMANA' Y EL CABILDO ABIERTO ERA EL FACULTADO PARA APROBARLO.
- 2.- OTRAS DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ERA ESCUCHAR LAS PETI-CIONES DE LOS VECINOS, RESOLVIENDO LO PROCEDENTE.
  - 3.- FINALMENTE EL CONSEJO ABIERTO ERA, COMO PODER JUDICIAL.

EL CABILDO ABIERTO FUE POR EXCELENCIA LA INSTITUCION DE LA VI-DA COMUNAL Y MANTUVO LOS VINCULOS SOLIDARIOS EN LOS PUEBLOS DE -ESPAÑA.

## CAPITULO TERCERO: LOS CABILDOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA

A PRINCIPIO DEL SIGLO XIX, EN MEXICO, LOS ESPAÑOLES TENIAN MAS - INFLUENCIA EN LAS AUDIENCIAS Y LOS AYUNTAMIENTOS. ESTO DETERMINO - QUE, CON MOTIVO DE LA INTERVENCION FRANCESA EN ESPAÑA, EL AYUNTA-MIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO INICIARA UN MOVIMIENTO PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA.

## 3.1 LA SOBERANIA RADICA EN EL PUEBLO.

LOS CABILDOS TUVIERON UNA FUNCION SEÑALADA EN LOS MOVIMIEN-TOS PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA HISPANOAMERICANA. TANTO EN ME
XICO -EN ESE ENTONCES NUEVA ESPAÑA-, COMO EN EL RESTO DE LAS COLO
NIAS, EL AYUNTAMIENTO LEVANTO LA PRIMERA VOZ, PARA EXPONER LA -DOCTRINA DE LA SORERANIA POPULAR, A TRAVES DE SUS ORGANOS INMEDIA
TOS.

EL AYUNTAMIENTO, EN 1808, HABIABA YA DE LOS "RESPETABILISIMOS DERECHOS DE LA NACION" Y DE QUE "NINGUNO PUEDE NOMBRARLE SOBERA NO SIN SU CONSENTIMIENTO". PERO EN ESE DOCUMENTO, QUE LA HISTORIA DEBE RECOGER COMO UNO DE NUESTROS MAS LEGITIMOS TRIUNFOS EN LA FORMACION DEL IDEARIO NACIONAL, QUEDARON CONSAGRADOS PRECEPTOS AUN MAS PRECISOS, AL EXPRESAR EL AYUNTAMIENTO AQUELLAS PALABRAS: "POR SU AUSENCIA O IMPEDIMENTO RESIDE LA SOBERANIA REPRESENTADA EN TODO EL REINO Y LAS CLASES QUE LO FORMAN, Y CON MAS PARTICULARIDAD EN LOS TRIBUNALES SUPERIORES QUE LO GOBIERNAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA, Y EN LOS CUERPOS QUE LLEVAN LA VOZ PUBLICA, LOS CUALES LA CONSERVARAN INTACTA Y SOSTENDRAN CON ENERGIA". 2

<sup>2.-</sup> Acta de Cabildo de 19 de julio de 1808.

#### 3.2 LAS ABDICACIONES DE BAYONA

SEGUIDAS LAS ABDICACIONES DE CARLOS IV Y DE SU HIJO FERNANDO - VII, DE HECHO Y DE DERECHO, Y QUE SIGNIFICABAN LA ANULACION DEL GO BIERNO REAL METROPOLITANO, SE FORMARON DOS BANDOS. UNO DE ELLOS, EL DE LOS ESPAÑOLES PENINSULARES, DESEOSOS DE CONSERVAR SUS PRIVILEGIOS, MANIOBRO PARA MANTENER LA DOMINACION. EL DE LOS CRIOLLOS' UTILIZARON A LOS AYUNTAMIENTOS COMO TRIBUNA Y CONTARON CON LA - BENEVOLENCIA DEL VIRREY DE ITURRIGARAY, DESEOSO DE PROLONGAR SU' MANDATO.

EL AYUNTAMIENTO ARRASTRO MOMENTANEAMENTE, CON SU ACTITUD,AL PUEBLO, Y FUE VITORIADO CUANDO SE DIRIGIO A PALACIO PARA ENTREGAR AL VIRREY SU REPRESENTACION. A SU VEZ, MUCHOS AYUNTAMIENTOS¹
DE LA COLONIA SE APRESTARON A SECUNDAR LA PROPOSICION DEL CABILDO
DE LA CIUDAD DE MEXICO. 3

MIENTRAS LOS ARZOBISPADOS OFRECIAN SUS RENTAS Y BIENES PARA -"LIBERTAR A LA RELIGION" Y LUCHAR "CONTRA LOS QUE CORROMPEN LA -MORAL CRISTIANA" (ARZOBISPADOS DE MEXICO Y DE PUEBLA, GAZETAS DE'
MEXICO, 3 DE AGOSTO). EL AYUNTAMIENTO DE QUERETARO ANUNCIABA QUE
ESTABA DISPUESTO A ENVIAR REPRESENTANTES, PARA QUE EN LA CAPITAL -ASISTIESEN A LAS REUNIONES QUE SE CONVOCASEN. INTERESANTE ES CONSIG
NAR QUE FIRMA ESTE DOCUMENTO EL CORREGIDOR DON MIGUEL DOMIN--GUEZ, POCO DESPUES INVOLUCRADO EN LA CONSPIRACION DE INDEPENDEN-CIA. 4

<sup>3.-</sup> Representaciones de los Ayuntamientos de Querétaro, Veracruz, Jalapa, etc.

<sup>4.-</sup> Documentos Girados al Virrey, "Representación de la República de la Naturaleza de la Cd. de Qro." y "Ofertas hechas al Exmo. Señor Virrey".

LA ACTITUD DEL CABILDO DE QUERETARO, SIGNIFICO UNA ADHESION FRANCA AL PRINCIPIO DE SOBERANIA NACIONAL, AMENAZADA EN ESAS FE.-CHAS.

POR PRIMERA VEZ SE ESCUCHABA LA RECLAMACION NACIONAL. Y ESA' VOZ LA LEVANTABA EL AYUNTAMIENTO, EN ACTITUD QUE SI EN PARTE FUE INSOLITA Y VALIENTE, NADA DEBIA EXTRAÑAR, PUESTO QUE A LAS MUNICI PALIDADES HISPANOAMERICANAS, EL PRINCIPIO DE SOBERANIA LES VENIA DE HERENCIA, DESDE LA EPOCADEL ESPLENDOR DEL SISTEMA MUNICIPAL CASTELLANO.

EL FRUTO DE AQUEL TRASPLANTE HABIA DE DESARROLLARSE A GRADO TAL, QUE SE SEPARARIA DEL TRONCO, ROMPIENDO LA RAMA QUE LO -ASIA. Y COMO DECIA EN SU EXPOSICION LA LEY MUNICIPAL ESPAÑOLA DE -1924, "EL MUNICIPIO, EN EFECTO, NO ES HIJO DEL LEGISLADOR: ES UN HECHO
SOCIAL DE CONVIVENCIA ANTERIOR AL ESTADO Y ANTERIOR TAMBIEN, Y -ADEMAS SUPERIOR A LA LEY".

LOS ANTECEDENTES QUE INFLUYERON EN LA ACTITUD ADOPTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE 1808, FUERON, UNO EL DEL AYUNTAMIENTO DE VERA CRUZ, EN 1519, COMO FUENTE DE PODER EN AUSENCIA DEL SOBERANO: EL SEGUNDO, LA REAL CEDULA DE 1522 Y LA DE 1530, QUE CONFERIAN A LA CIUDAD DE MEXICO EL PRIMER VOTO DE LAS CIUDADES Y VILLAS DE LA NUEVA ESPAÑA Y EL PRIMER LUGAR EN LOS CONGRESOS QUE CELEBRASEN.

POR OTRA PARTE, LOS AYUNTAMIENTOS LLEGARON A CONSTITUIR EL 'REDUCTO DEL PARTIDO CRIOLLO. LOS CONSEJOS MUNICIPALES, INTEGRADOS - POR REGIDORES PERPETUOS Y HONORARIOS O TEMPORALES, "FUERON LA -- UNICA ENTRADA A LOS HIJOS DE LA TIERRA A LA COSA PUBLICA, PUES LO'MISMO QUE EN LA CAPITAL, SE OBSERVABA EN LAS OTRAS CIUDADES Y POR ESO EN 1808, AL INICIARSE EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA, LOS CUER-- POS MUNICIPALES, ESPECIALMENTE EL DE MEXICO, FUERON EL CENTRO DE - ESA IDEA POLITICA".

## BIBLISTER PENTRAL

EL CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR LOS CRIOLLOS, FUE DEFINITIVO EN LA POLITICA DE LAS ULTIMAS DECADAS DEL VIRREINATO Y LOS -- AYUNTAMIENTOS FUERON LA TRIBUNA DE QUE SE SIRVIERON ESTOS, TRATANDO DE DESEMBARAZARSE DEL MONOPOLIO QUE EJERCIAN LOS PENINSULARES EN LOS ALTOS PUESTOS CIVILES Y ECLESIASTICOS, ASI EN LAS MAGISTRATU-- RAS COMO EN EL COMERCIO COLONIAL.

EN EL PRIMERO DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, QUE SE HICIERON LI EGAR AL VIRREY ITURRIGARAY, POR PARTE DEL CORREGIDOR DE QUERETARO, MANIFESTABAN ESTAR "TODOS LOS CACIQUES DE ESTA CIUDAD, DISPUESTOS A PLANTAR DIEZ MIL HOMBRES CON HONDA Y PIEDRA Y DEMAS AR MAS QUE PUEDAN ADQUIRIR EN LA JURISDICCION DE ESTA CIUDAD Y ULTIMA MENTE ESTAMOS DISPUESTOS A DERRAMAR HASTA LA ULTIMA GOTA DE SAN GRE QUE TENEMOS...". AL EFECTO SE HACE CONSTAR QUE YA SE TOMABAN' LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS. 5

MUY DIGNAS FUERON LAS REPRESENTACIONES HECHAS POR EL CORREGIDOR DE QUERETARO EN LOS TURBIJLENTOS HECHOS DE 1808. ELLAS NOS -- HAN DE SERVIR COMO ANTECEDENTES EN LA CONJURACION DE 1810, EN QUE LOS CONSPIRADORES DE QUERETARO CONTARON CON EL PROPIO CORREGI-- DOR, Y SOBRE TODO, CON SU ESPOSA, LA ILUSTRE SEÑORA DOÑA JOSEFA -- ORTIZ DE DOMINGIJEZ.

<sup>5.- &</sup>quot;Representacion de la República de la Naturaleza de la Cd. de Querétaro"

Documento girado al Virrey.

### CAPITULO CUARTO: CONCLUSIONES DE LA PRIMERA PARTE.

DE ESTA PRIMERA PARTE, SE DESPRENDE QUE, A PESAR DE QUE EN ES-RAÑA SE DABA DE HECHO Y DE DERECHO, LA PARTICIPACION DE LOS VECI-NOS PARA LA DETERMINACION DEL ACTUAR GUBERNAMENTAL Y DE SUS PROPIAS LABORES, LLEGANDO INCLUSO A LA FORMALIDAD DE QUE SE FIRMARAN POR LOS VECINOS TODOS LOS ACUERDOS LLEVADOS A CARO EN LAS SESIONES DE CABILDO ABIERTO, PARA QUE FUERAN VALIDOS Y SE PUDIERA, SO-LO ENTONCES, ACTUAR CONFORME A LO YA DISCUTIDO Y APROBADO POR -EL PUEBLO.

SIN EMBARGO, EN LA NUEVA ESPAÑA, SE ACTUABA POR MEDIO DE CA-BILDO CERRADO, CONCURRIENDO A LAS SESIONES SOLO AQUELLOS, QUE UNA VEZ COMPRADO SU PUESTO EN EL AYUNTAMIENTO, PERMANECIA EN EL A --PERPETUIDAD. SE PROHIBIA LA PRESENCIA DE LOS OIDORES Y CUANDO SE --DEBIA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON LA PERSONA O DE ALGUNO DE SUS FAMILIARES DE LOS AUTORIZADOS A CONCURRIR A LAS MENCIONADAS --SESIONES, DEBIAN ABANDONARLA. TENIENDO EN CONSECUENCIA LA NULA --PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

A PESAR DE QUE EN LOS AYUNTAMIENTOS COMO EL DE LA CIUDAD DE' MEXICO, QUERETARO, VERACRUZ, ETC., EXISTIA LA INQUIETUD DE EJERCER' LA SOBERANIA NACIONAL Y HACER MAS PARTICIPATIVA A LA CIUDADANIA,-LA PUGANA ENTRE LOS ESPAÑOLES PENINSULARES Y LOS CRIOLLOS, LOS PRIMEROS TRATANDO DE MANTENER SU DOMINIO Y LOS SEGUNDOS BUSCANDO - UNA PARTICIPACION DIRECTA CON EL ACTUAR PUBLICO, IMPEDIA UNA VERDADERA PARTICIPACION CIUDADANA, POPULAR Y NO SOLO DE AQUELLOS -- QUE POR DIVERSAS CAUSAS OBTENIAN PRIVILEGIOS PARA ESTAR DENTRO DEL DESPACHO PUBLICO.

FUE HASTA QUE POR LOS MISMOS AYUNTAMIENTOS, TRANSFORMADOS - EN LA VOZ DE LA EXIGENCIA DEL EJERCICIO DE LA SOBERANIA NACIONAL,-PROPONEN Y ACTUAN DE MANERA CONJUNTA PARA LOGRAR LA INDEPENDENCIA, A TRAVES DE LA LUCHA DE HOMBRES CON HONDAS Y PIEDRAS Y ALGUNA QUE OTRA ARMA Y DISPUESTOS A DERRAMAR HASTA LA ULTIMA GOTA - DE SANGRE.

SOLO DE ESTA MANERA, SE HACE PALPABLE, DURANTE ESTA EPOCA LA' PARTICIPACION CIUDADANA EN LA LUCHA POR LA SOBERANIA NACIONAL Y - EN CONSECUENCIA PODER SER TOMADOS EN CUENTA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNO DEL PUEBLO MEXICANO.

#### SEGUNDA PARTE

#### CONSAGRACION CONSTITUCIONAL DEL MUNCIPIO

### CAPITULO PRIMERO: EL MUNCIPIO Y LA CONSITUCION DE CADIZ.

LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE CADIZ, JÚRADA EN LA NUEVA ESPAÑA' EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1812, ESTABLECIO LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRA--DOS POR UN ALCALDE, VARIOS REGIDORES Y UN SINDICO, PERO INTRODUJO' EN MEXICO EL SISTEMA DE LOS JEFES POLÍTICOS, QUE DURO TODO EL SIGLO XIX, PRESIDIENDO EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y SUJETANDO A SU VOLUN-TAD A LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS. DICHOS JEFES POLÍTICOS LLEVARIAN - TAMBIEN EL NOMBRE DE PREFECTOS POLÍTICOS.

EN EL DESQUISIADO IMPERIO ESPAÑOL, LA CONSTITUCION DE CADIZ, - AL INTRODUCIR LAS JEFATURAS POLITICAS, COPIO EL MODELO FRANCES RE-GULANDO LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS - POR EL CAPITULO PRIMERO, DEL TITULO IV QUE LLEVA LA DENOMINACION' DE: "DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS PUEBLOS".

SE MODIFICA EL REĞIMEN EDILICIO.

EN SU ARTICULO 309, LA CONSTITUCION EXPEDIDA POR LAS CORTES ES PAÑOLAS REUNIDAS EN LA ISLA DE LEON Y EN CADIZ, DISPONIAN LA EXISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS PUEBLOS, DEBIENDO INTEGRARSE DE ALCADES, REGIDORES, UN RPOCURADOR Y ÚN - SINDICÓ, PRESIDIDOS POR EL JEFE POLÍTICO DONDE LO HUBIESE O EN SU DEFECTO POR EL ALCALDE.

EL NUMERO DE INDIVIDUOS QUE COMPONIAN LOS AYUNTAMIENTOS, -- ERA EN PROPORCION AL VECINDARIO. SE RENOVABAN PERIODICAMENTE, NO PUDIENDO DESEMPEÑARLOS QUIENES TUVIERAN EMPLEOS DE PROVISION REAL

## AIBI INTERA PENTRAL 15

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 321, LOS AYUNTAMIENTOS TENIAN A SU CARGO: LA POLICIA DE SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD PUBLICA, LA INSTRUC--CCION PRIMARIA, LA BENEFICENCIA EN SU ASPECTO MUNICIPAL, LAS CALZA--DAS, LOS PUENTES, CAMINOS VECIANLES, CARCELES MUNICIPALES, Y EN GENERAL TODAS LAS OBRAS DE NECESIDAD PUBLICA, DE UTILIDAD Y DE ORNATO. ADEMAS, EXPEDIR LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, ATENDER A LA RECAUDACION Y AL MANEJO DE LAS RENTAS LOCALES, AL FOMENTO DE LA INDUS---TRIA Y EL COMERCIO DE LA LOCALIDAD, ETC. 6

CADA PROVINCIA ESTABA A CARGO DE UN JEFE POLITICO Y DE LA DI-PUTACION CORRESPONDIENTE, COMPUESTA DE SU PRESIDENTE, QUE LO ERA-EL JEFE POLITICO, DEL INTENDENTE Y DE SIETE INDIVIDUOS.

LOS JEFES POLITICOS ERAN EL CONDUCTO PARA LAS RELACIONES ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS AUTORIDADES SUPERIORES. TENIAN ADEMAS, - FACULTADES PARA DETENER A LOS QUE SORPRENDIERAN IN FRAGANTI DELITO. CALIFICABAN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ENTENDIAN - DE LAS ESTADISTICAS EN MATERIA DEL REGISTRO CIVIL Y SE ENCARGABAN - DE LA PROMULGACION Y PUBLICACION DE LEYES.

PODIAN EJECUTAR LAS PENAS IMPUESTAS POR LOS REGLAMENTOS DE POLICIA; CALIFICAR Y EXIGIR MULTAS A LOS INFRACTORES DEL ORDEN PUBLICO.

MIENTRAS SE DABA EL ULTIMO INTENTO, POR PARTE DE LA PENINSULA, PARA TRANSFORMAR EL REGIMEN MUNICIPAL SOBRE SUS COLONIAS EN LA - NUEVA ESPAÑA, COMENZABA A DESARROLLARSE EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

<sup>6.-</sup> Luis Gonzáez Obregón. La Constitución de Cadiz de 1812. Archivo Gral de la - Nación. Tomos IV y V.

## CAPITULO SEGUNDO: EL MOVIMIENTO INSURGENTE

EL MOVIMIENTO INSURGENTE FIJO PRONTO SU ATENCION EN LA NECESI DAD DE REFORMA LOCAL. EL PADRE HIDALGO SE PRONUNCIO POR LA CON-VIVENCIA DE ABOLIR LAS CAJAS DE COMUNIDAD Y EN GUADALAJARA DIO -SU APROBACION EN LA ELECCION E INSTALACION DEL NUEVO AYUNTAMIENTO, DEMOSTRANDO CON ELLO TODO INTERES A LO RELATIVO AL MUNICIPIO.7

SE REGISTRABA PUES, EN ESOS MOMENTOS DE EFERVESCENCIA POPULAR, UNA FRANCA PREOCUPACION POR VOLVER LOS. OJOS A LA CELULA SOCIAL,-QUE ES EL MUNICIPIO.

ANTE LA IMPOSICION DE LA FORMA DE GOBIÉRNO COLONIALISTA, LLE-NA DE FAVORITISMOS Y CANONGIAS, QUE EXCLUIAN A LOS PROPIOS ESPAÑO-LES NACIDOS EN LA NUEVA ESPAÑA, CON MAYOR RAZON A LOS MESTISOS,-CRECIA MOMENTO A MOMENTO LA NECESIDAD DE PARTICIPAR Y HACER RECO NOCER COMO VALIDA ESA PARTICIPACION.

EN LO QUE TOCA A LA CONSTITUCION GADITANA, A PESAR DE SU EFI-MERA VIGENCIA EN LAS DOS OCASIONES EN QUE SE APLICO, FUE EN SUS --CONSECUENCIAS ORIGINALES, UN PODEROSO IMPULSO RENOVADOR.

TRES MESES TAN SOLO PERMANECIO EN VIGOR EN MEXICO, PERO LE --BASTARON PARA HACER RUGIR A LA INSTITUCION MUNICIPAL, DANDO NUEVA MENTE ENTRADA EN ELLA AL PUEBLO.

<sup>7.-</sup> Luis Castillo Ledón. Hidalgo, La Vida del Héroe, Vol. II

### EN SINTESIS REINSTAURO:

- 1. EL SISTEMA DE ELECCION POPULAR DIRECTA.
- 2. LA NO REELECCION DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.
- 3. SU RENOVACION CADA AÑO.

## INTRODUJO INNOVACIONES FUNDAMENTALES:

- 1. LA DE LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO POR UN NUMERO DE REGIDORES EN PROPORCION AL NUMERO DE HABITANTES, "ABANDONANDOSE POR TANTO, LA ANTIGUA RELACION ENTRE EL NUMERO DE ESTOS Y LA CATEGORIA DEL POBLADO". 8
- 2. LA DE DECLARAR EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONCEJILES, COMO OBLIGACION CIUDADANA.

PERO A LA VEZ, LA CONSTITUCION DE CADIZ, SENTO PRECEDENTES NE-GATIVOS, QUE SE RECRUDECIERON EN NUESTRO MEDIO AL TRANSCURSO DE'LOS AÑOS:

- 1. CON EL REGIMEN DE CENTRALIZACION AL QUE QUEDARON SOMETI--DOS LOS AYUNTAMIENTOS A TRAVES DE LOS JEFES POLITICOS.
- 2. CON LA PERDIDA DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL EN MATERIA FUNDA-MENTAL, LA HACIENDA.

<sup>8.-</sup> Lucio Mendieta y Nuñez. La Administración Pública en México. 1942.

### CAPITULO TERCERO: DONDE EL MUNICIPIO APARECE Y DESAPARECE

### 3.1 DEL FEDERALISMO AL CENTRALISMO

EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA ME-XICANA, EXPEDIDO EN APATZINGAN EL 23 DE OCTUBRE DE 1814, CONSERVO -EL ESTADO DE COSAS IMPERANTES EN AQUELLA EPOCA EN LO RELATIVO AL' REGIMEN MUNICIPAL.

A SU VEZ, EL PLAN DE IGUALA DEJO SUBSITENTE A LOS AYUNTAMIEN-TOS BAJO EL CONTROL DE LOS JEFES POLÍTICOS.

CONSUMADA LA INDEPENDENCIA, EL CONGRESO CONSTITUYENTE, POR - DECRETO DE 26 DE FEBRERO DE 1822, CONFIRMO CON CARACTER INTERINO, COMO LO HABIA HECHO EL PLAN DE IGUALA, A TODAS LAS AUTORIDADES - CIVILES Y MILITARES, OBLIGANDOLAS A JURAR SUJECION A LAS BASES CONSTITUCIONALES.

EN TODAS ESTAS DISPOSICIONES QUE CONFORMABAN, AUNQUE DE MANE RA TRANSITORIA A LA NUEVA NACION, NO SE LLEGO A MODIFICAR LA ES-TRUCTURA DEL MUNICIPIO.

EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION DEL 31 DE ENERO DE 1824 Y LA CONSTITUCION FEDERAL DEL 4 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, HA
BIAN DE FIJAR, CON LAS BASES DE LA FEDERATIVA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL PAIS, LA LIBERTAD DE LOS ESTADOS PARA ADOP
TAR TODAS LAS MEDIDAS RELATIVAS A SU REGIMEN INTERIOR, CON LA SAL
VEDAD DE QUE NO SE OPUSIESEN A "ESTA CONSTITUCION Y A EL ACTA CONS
TITUTIVA". 9

<sup>9.-</sup> Constitución de 1824, Artículo 161.

UN GOLPE DE ESTADO INSTAURO AL CENTRALISMO, SANCIONADO COMO'FORMA DE GOBIERNO POR LAS LLAMADAS BASES CONSTITUCIONALES DE 23'DE OCTUBRE DE 1835, QUE DIVIDIERON AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA - EN DEPARTAMENTOS. ESTOS FUERON ADMINISTRADOS POR JUNTAS DEPARTAMENTALES, DE ELECCION POPULAR Y CON FACULTADES TANTO ECONOMICAS, COMO ELECTORALES, LEGISLATIVAS Y MUNICIPALES. 10

## 3.2 CONSAGRACION CONTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

FUE LA SEXTA LEY CONSTITUCIONAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 1836, LA QUE "CONSAGRO COMO CONSTITUCIONALES A LOS AYUNTAMIENTOS, DISPO--NIENDO QUE FUERAN POPULARMENTE ELECTOS Y LOS HUBIERA EN TODAS - LAS CAPITALES DE DEPARTAMENTO, EN LOS PUERTOS CUYA POBLACION LLEGARA A LOS 4000 HABITANTES Y EN LOS PUEBLOS DE MAS DE 8000. EL NUME RO DE ALCALDES, REGIDORES Y SINDICOS, SE FIJARIA POR LAS JUNTAS DE--PARTAMENTALES Y POR LOS GOBERNADORES, SIN EXCEDER RESPECTIVAMENTE, DE 6, 12 Y 2. LOS CARGOS MUNICIPLAES CONSERVARON SU CARACTER DE CONCEJILES Y LOS ALCALDES, EL DERECHO DE PRESIDIR LOS CABILDOS".11

SIN EMBARGO, NO EXISTE UN A REGLAMENTACION O UNA DETERMINA-- CION DE LO QUE REALIZARIA LA CIUDADANIA DENTRO DE LA ADMINISTRA-- CION MUNICIPAL.

## 3.3 EL REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA MUNICIPAL SE ENCARGO EL REGLA-MENTO PROVISIONAL PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS EXPEDIDO CON FECHA 20 DE MARZO DE 1837.

<sup>10.-</sup> Bases Constitucionales, Articulo 8 y 9.

<sup>11.-</sup> Miguel Macedo. El municipio en México y Su Evolución Social. Tomo I.

## BIRLINTERS PENTER 20

DISPONIA QUE EN CADA DEPARTAMENTO HUBIESE UN GOBERNADOR, -NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y AUXILIADO EN SUS FUN
CIONES POR UN SECRETARIO GENERAL. DICHOS GOBERNADORES ESTABAN -PROVISTOS DE GACULTADES POLITICAS GUBERNATIVAS Y ADMINISTRATIVAS'
ENCARGANDOSE DE FACULTADES PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBBLICO Y DE LA PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES. ENTRE OTRAS'
ATRIBUCIONES, FIGURABA LA DE NOMBRAR A LOS PREFECTOS Y CONFIRMAR
EL NOMBRAMIENTO DE LOS SUB-PREFECTOS Y DE LOS JUECES DE PAZ. CALI
FICABAN LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS AUTORIZABAN LAS OR
DENANZAS.

ESTA LEY CENTRALISTA, SUPRIMIO LOS AYUNTAMIENTOS, REEMPLAZAN-DOLOS POR LOS JUECES DE PAZ, SUBORDINADO LOS PREFECTOS Y SUB--PREFECTOS.

### 3.4 EL FIN DEL CICLO CASTRENSE.

EL 12 DE AGOSTO DE 1855, TERMINABA EL TRAGICO CICLO CASTRENSE, CON LA CAIDA DEFINITIVA DE SANTA ANNA. 12. DE TODA ESTA ETAPA PRI-MERIZA EN NUESTRA VIDA INDEPENDIENTE, QUEDARON DEFINIDAS EN MATÉ-RIA POLITICA LOCAL, DOS TENDENCIAS QUE ALTERNATIVAMENTE PREDOMINA RON, EL CENTRALISMO Y EL FEDERALISMO.

UNA DE ESTAS TENDENCIAS, LA CENTRALISTA, ERA SUSPICIADA POR LOS CONSERVADORES, QUE QUERIAN AYUNTAMIENTOS SELECTIVOS, ORGANOS DE 'GOBIERNO CENTRAL, ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL, SIN FUNCIONES POLÍTICOS. ASI LO ACONSEJO SANTA ANNA A DON LUCAS ALAMAN, - EN SUS PROPUESTAS DE GOBIERNO DE LA DICTADURA. EL CENTRALISMO LLE GO A SUPRIMIR LOS AYUNTAMIENTOS, COMO SE DISPUSO POR REGLA GENE-RAL EN 1853, EN QUE SE CONFIO EL GOBIERNO MUNICIPAL A LOS INTENDENTES Y A LOS JUECES DE PAZ DE DESIGNACION GUBERNAMENTAL.

<sup>12.- &</sup>quot;Los Principios Sostenidos por el Plan de Ayutla, conferencia de Moisés Ochoa

LA TENDENCIA DE CARACTER FEDERALISTA, ERA SUSPICIADA POR LOS' LIBERALES QUE DESEABAN AYUNTAMIENTOS DE ELECCION POPULAR EN UN -REGIMEN DESCENȚRALIZADO, INTEGRADO POR ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS

NO OBSTANTE, EN UNO Y OTRO CASO, LA INSTITUCION DE LAS PREFECTURAS ERA PUNTO ACEPTADO Y ESTAS, CON LIGERAS ALTERNATIVAS, SUBSISTIERON A LO LARGO DE TODO EL SIGLO XIX, PROLONGANDO ASI EL CICLO FRANCES.

# BIBLITTECA CENTRAL

### CAPITULO CUARTO: EL MUNICIPIO EN LA REFORMA.

### 4.1 EL PLAN DE AYUTLA

EL MOVIMIENTO DE AYUTLA SE DIRIGIO A DERRUMBAR EL GOBIERNO PERSONAL DE SANTA ANNA Y A FIJAR LAS BASES CONSTITUCIONALES QUE PERMITIERAN AL PUEBLO REASUMIR SU SOBERANIA.

EN MATERIA MUNICIPAL, SURTIO DE INMEDIATO EL EFECTO DE ECHAR - POR TIERRA EL ULTIMO INTENTO CENTRALISTA DE SANTA ANNA, DE SUPRI-MIR CASI POR COMPLETO A LOS AYUNTAMIENTOS. EL TRIUNFO LIBERAL HI-ZO ABORTAR LAS DISPOSICIONES DEL 17 DE MARZO DE 1855.

SURGIDO DE LAS TIERRAS DEL SUR, EN 1º DE MARZO DE 1854, EL PLAN DE AYUTLA, COMO PLAN POLITICO QUE ERA, SOLOFIJABA DISPOSICIONES GENERALES, SIN OCUPARSE EN DETALLE DEL REGIMEN MUNICIPAL. LO POLITICO, EN EL MOMENTO, SE ENFOCABA A LA CAIDA DE SANTA ANNA, PERO EN GENERAL, ESTABLECIA QUE HABIAN DE CESAR EN EL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO LOS FUNCIONARIOS QUE HUBIESEN "DESMERECIDO LA CONFIANZA -- DEL PUEBLO" (ARTICULO 1º) Y QUE SE CONVOCARI UN CONGRESO EXTRAOR DINARIO, "EL CUAL SE OCUPE EXCLUSIVAMENTE DE CONSTITUIR A LA NACION BAJO LA FORMA DE REPUBLICA REPRESENTATIVA Y POPULAR" (ARTICULO 5)

EN CONSECUENCIA, AL DAR IMPULSO AL SISTEMA REPRESENTATIVO Y - POPULAR, AUSPICIO LA REORGANIZACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, BAJO LA FORMA ELECTIVA, LO QUE FUE CONFIRMADO POR LA CONSTITUCION DE -- 1857.

### 4.2 LA CONSTITUCION DE 1857.

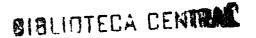
LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857, PRECISO LA ORGANIZACION DEL -- PAIS EN FORMA DE REPUBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRATICA Y FEDERAL.

PERO LA CONSTITUCION REFORMISTA DEJO SIN ELEVAR A PRECEPTO --CONSTITUCIONAL EL REGIMEN DE MUNICIPALIDADES Y SOLAMENTE SE OCUPO
DEL MUNICIPIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS TERRITORIOS, AL EFECTO DICE: "PARA EL ARREGLO INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS SOBRE LA BASE QUE LOS CIUDADANOS ELIGIRIAN POPULARMENTE A --LAS AUTORIDADES POLITICAS Y MUNICIPALES, SE AGREGARA JUDICIALES, DE
SIGNANDOLES LAS RENTAS PARA CUBRIR A SUS ATENCIONES LOCALES" (ARTICULO 72, FRACCION IV).

POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 RESERVABA A LOS ESTADOS LA FACULTAD DE ORGANIZAR SU REGIMEN INTERIOR.

SIN EMBARGO, EN EL SENO CONSTITUYENTE SE HABIA ELEVADO LA VOZ DEL DIPUTADO CASTILO VELASCO, PARA PRESENTAR UN PROYECTO DE ADICIONES SOBRE MUNICIPALIDADES, QUE EN SUS PUNTOS MAS SOBRESALIENTES DECIA:

- 1. ASI COMO SE RECONOCE LA LIBERTAD " A LAS PARTES DE LA FEDE-RACION QUE SON LOS ESTADOS, PARA SU ADMINISTRACION INTERIOR, DEBE' TAMBIEN RECONOCERSE A LAS PARTES CONSTITUTIVAS DE LOS ESTADOS QUE SON LAS MUNICIPALIDADES".
- 2. EN CONSECUENCIA, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LA SOBERANIA POPULAR, PROPONIA COMO UN ARTICULO DE LA CONSTITUCION QUE: "TODA MUNICIPALIDAD CON ACUERDO DE SU CONSEJO ELECTORAL, PUEDE DECRETAR LAS MEDIDAS QUE CREA CONVENIENTE EL MUNICIPIO Y VOTAR Y RECAUDAR LOS IMPUESTOS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LAS OBRAS QUE ACUERDE, SIEMPRE QUE CON ELAS NO PERJUDIQUE A OTRA MUNICIPALIDAD O ESTADO".



ADEMAS PROPONIA QUE "TODO EL PUEBLO DEBE TENER TERRENOS SU-FICIENTES PARA EL USO COMUN DE LOS VECINOS. LOS ESTADOS DE LA FEDE-RACION LOS COMPRARAN SI ES NECESARIO, RECONOCIENDO EL VALOR DE --ELLOS SOBRE LAS RENTAS PUBLICAS". 13.

LAMENTABLEMENTE, ESTE ATINADO PROYECTO NO FUE INCORPORADO A' LA CARTA MAGNA DE 1857.

### CAPITULO QUINTO: LAS PREFECTURAS IMPERIALES

LA DICTADURA DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ, CONVIRTIO A LOS MUNICIPIOS EN EL ENGRANAJE DE SU SISTEMA DICTATORIAL. LA CENTRALIZACION' AHOGO LA VIDA MUNICIPAL. LOS PREFECTOS QUE DESDE AÑOS ATRAS CONTROLABAN LA VIDA LOCAL, SE CONVIRTIERON EN JEFES POLÍTICOS DE LOS' AYUNTAMIENTOS Y ACABARON CON LA LIBERTAD MUNICIPAL. DICHOS JEFES POLÍTICOS ERAN SUPERIORES JERARQUICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y REPRESENTABAN UNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LO ANTERIOR TRAE COMO CONSECUENCIA, LA NULA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL.

UN MODELO TIPICO DE LEGISLACION EN LO QUE A PREFECTURAS Y SUB PREFECTURAS POLITICAS SE REFIERE, SE ENCUENTRA EN LA CONSTITUCION - POLITICA DEL ESTADO DE QUERETARO, EXPEDIDA POR EL GFOBERNADOR -- ANTONIO GAYON EN 16 DE SEPTIEMBRE DE 1879. ENTRE OTRAS COSAS ESTABLECIA:

ARTICLUO 114.- EL GOBIERNO ECONOMICO DE LOS DISTRITOS ESTARA A' CARGO DE UN INDIVIDUO QUE SE DENOMINARA "PREFECTO" Y RESIDIRA EN' LA CABECERA RESPECTIVA.

<sup>13.-</sup> Francisco Zarco. Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857. Tomo I.

ARTICULO 115.- LOS PREFECTOS SERAN NOMBRADOS POR EL GOBERNA--DOR Y SERAN REMOVIDOS LIBREMENTE.

ENTRE LOS DEBERES DE LOS PREFECTOS SE CUENTAN:

PUBLICAR Y CIRCULAR A LAS MUNICIPALIDADES LAS LEYES Y DECRETOS QUE AL EFECTO LE COMUNIQUE EL GOBERNADOR.

CUIDAR QUE LOS CIUDADANOS NO SE VEAN COARTADOS POR NINGUNA' AUTORIDAD AL VERIFICARSE LAS ELECCIONES.

VELAR LA CONSERVACION DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICOS.

EN CUANTO A LAS MUNICIPALIDADES, LA PROPIA CONSTITUCION ESTA--BLECIA EL REGIMEN DE SUBPREFECTURAS, QUE TENIAN FACULTADES ANALO-GAS A LOS PREFECTOS, SIENDO ESTOS SUS JEFES INMEDIATOS.

EN TODAS LAS CABECERAS MUNICIPALES HABIA UN AYUNTAMIENTO, A' CUYO CARGO ESTAN TODOS LOS PUESTOS MUNICIPALES. LOS INDIVIDUOS QUE LO COMPONIAN SE DENOMINABAN "REGIDORES".

LOS AYUNTAMIENTOS ERAN UNICAMENTE CUERPOS DELIBERANTES, QUE DANDO LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD A CARGO DEL -- PRESIDENTE DE LA CORPORACION, QUE ERA EL PREFECTO O EL SUBPREFEC-TO. EN LO JUDICIAL ERA REPRESENTADO POR UNO DE LOS SINDICOS, QUE -- ERAN ELECTOS DEL MISMO MODO QUE LOS REGIDORES.

LAS POBLACIONES, RANCHERIAS Y CONGREGACIONES PERTENECIENTES A LA MUNICIPALIDAD, ERAN MANDADAS EN LO POLITICO POR LOS COMISARIOS' Y EN LO MUNICIPAL POR UN JEFE DE POLICIA, CUIDANDO ELLOS DE LA ADMINISTRACION DE SUS PUEBLOS.

### CAPITULO SEXTO: EL MUNIGIPIO DE LA REVOLUCION

PARA ÈNFRENTAR AL CENTRALISMO DE LOS PREFECTOS, QUE ERAN -- AGENTES DE LA TIRANIA Y PRESIDENTES NATOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, - LA REVOLUCION MEXICANA, PRIMERA EN EL MUNDO EN EL SIGLO XX, SOSTU VO DESDE SUS MOVIMIENTOS PRECURSORES, ENTRE ELLOS EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO DE 1906, EL POSTULADO DE LA LIBERTAD MUNICIPAL, QUE TRATABA DE ESTABLECER LA DEMOCRACIA EN MEXICO DESDE - SU BASE.

## 6.1 CONTRA LAS JEFATURAS POLITICAS

LA LUCHA CONTRA LA DICTADURA SERIA SOLO EL PRINCIPIO DE LA RE VOLUCION, QUE LLEVABA POR META ALCANZAR POSTULADOS DE JUSTICIA - SOCIAL IMPOSIBLES DE REALIZARSE SINO A TRAVES DE UNA NUEVA ORGANIZACION POLITICA.

LA EXTENCION DEL EJERCICIO DEMOCRATICO Y SU PLENO DISFRUTE -POR EL PUEBLO, SUPONIA UNA CONQUISTA INMEDIATA Y ELEMENTAL: LA -DEL DERECHO DEL CIUDADANO A ELEGÍR SUS PROPIAS AUTORIDADES EN EL'
MUNICIPIO Y A NO SUFRIR INVASIONES DE LA AUTORIDAD CENTRAL EN ASUN
TOS CORRESPONDIENTES A LA EXCLUSIVA ESFERA LOCAL. EN POCAS PALA--BRAS, LA REVOLUCION COMENZO POSTULANDO LA ABOLICION DE LAS JEFATURAS POLITICAS Y LA LIBERTAD MUNICIPAL, COMO REQUISITOS EXIGIDOS PA
RA ALCANZAR UN REGIMEN BASADO EN LA SOBERANIA POPULAR.

LA REVOLUCION MEXICANA POSTULO DESDE SUS ORIGENES LA LIBERTAD MUNICIPAL, INSCRIBIENDO TAL DEMANDA DESDE 1906, EN EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO Y, REPITIENDO INSISTENTEMENTE LA RECLAMACION POPULAR EN PRO DEL MUNICIPIO, TANTO EN EL PROGRAMA DEL PARTIDO DEMOCRATICO EN 1909, COMO EN EL PLAN DE VALLADOLID, EN EL PLAN

DE SAN LUIS, EN EL PLAN REYISTA, EN EL PLAN POLITICO SOCIAL PROCLAMADO EN LA SIERRA DE GUERRERO EN 1911, EN EL PACTO DE LA EMPACADORA EN EL PROGRAMA DE REFORMAS FORMULADO POR LOS ZAPATISTAS, EN LAS ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE Y EN OTROS IMPORTANTES DOCUMENTOS DE LA EPOCA.

LA REVOLUCION SE INICIO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910 Y EN ELLA -- PARTICIPARON NUMEROSOS PRESIDENTES MUNICIPALES, COMO MANUEL M. -- DIEGUEZ, DE CANANEA, ANICETO CAMPOS DE FORNTERA, Y EL SONORENSE -- ALVARO OBREGON, ASI COMO EL COMISARIO DE AGUA PRIETA, PLUTARCO -- ELIAS CALLES, ENTRE OTROS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA FUE EL PRIMERO EN SUPRI-MIR LAS JEFATURAS POLITICAS, ESTABLECIENDO EL MUNICIPIO LIBRE POR LEY DE 28 DE OCTUBRE DE 1911. POSTERIORMENTE EL DECRETO DE 26 DE DI---CIEMBRE DE 1914, EXPEDIDO EN VERACRUZ POR EL GOBIERNO CONSTITUCIO-NALISTA ENCABEZADO POR DON VENUSTIANO CARRANZA, INICIO LA REFORMA MUNICIPAL DE LA REVOLUCION.

EL CONSTITUCIONALISMO FEDERALISTA MEXICANO, QUE SEGUIA EL MODE LO CLASICO, VENIA IGNORANDO AL MUNICIPIO Y CONFERIA A LOS ESTADOS' DE LA FEDERACION, LA FACULTAD DE NORMAR SUS RESPECTIVOS REGIME-- NES MUNICIPALES. PERO EL CONSTITUCIONALISMO FEDERALISTA MEXICANO MO DERNO CONSIDERO QUE DEBIA CONSAGRARSE CONSTITUCIONALMENTE EL -- PRINCIPIO DE MUNICIPIO LIBRE, COMO CONQUISTA FUNDAMENTAL DE LA RE-VOLUCION.

ASI, LA CONSTITUCION DE 1917 SE CONVIRTIO EN LA PRIMERA DE TIPO FEDERAL, QUE CONSAGRO, EN SU ARTICULO 115, LA LIBERTAD MUNICIPAL.

### 6.2 EL MUNICIPIO, CONSTITUCION DE 1917.

LA CONQUISTA DEL MUNICIPIO LIBRE QUEDA CONSAGRADA CONSTITU-CIONALMENTE POR LA REVOLUCION MEXICANA Y, CON BASÉ EN ESE PRINCIPIO, CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION HA EXPEDIDO SUS RES
PECTIVAS LEYES ORGANICAS MUNICIPALES QUE, A SU VEZ, CONFIRMAN EN LO GENERAL EL REGIMEN DE LIBERTAD MUNICIPAL.

LA CONSTITUCION DE 1917, AL ESTRUCTURAR EL PACTO FEDERAL, DE-FINE LOS AMBITOS DE LOS NIVELES DE GOBIERNO Y ESTABLECE POR TANTO' LAS BASES DE LA VIDA MUNICIPAL.

LA DEFINICION DE ESTA ULTIMA SE DIO EN LAS GRANDES DELIBERACIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. EL MUNICIPIO LIBRE, BANDERA DE LA REVOLUCION, QUEDO CONSAGRADO COMO FORMA JURIDICA, PERO SU REALIZACION COMO FORMA DE VIDA HA TENIDO QUE IRSE AFIRMANDO EN EL CURSO DE LA LUCHA DEL PUEBLO MEXICANO POR LOGRAR SU DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO, INDISPENSABLE PARA CONSOLIDAR EL PLENO DESARROLLO POLÍTICO.

NUESTRA CONSTITUCION HA SIDO GRAN INSTRUMENTO QUE EL PUEBLO' SE HA DADO PARA SU PROPIA TRANSFORMACION, EN ELLA SUPERAMOS EL - MODELO DE UN DERECHO ESTATICO, ADEMAS DE SATISFACER INQUIETUDES - VIGENTES, LA CONSTITUCION OFRECE OPCIONES DE CAMBIO.

EN ESTE MARCO INSCRIBE LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EL 6 DE DICIEMBRE DE 1982 PRESENTO ANTE EL SENADO DE LA REPUBLICA EL LIC. MIGUEL DE LA MADRID, PARA REFORMAR EL ARTICULO 115' CONSTITUCIONAL, CUYO TEXTO RECIBE LAS IDEAS DE DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL Y DE DEMOCRATIZACION INTEGRAL DE LA SOCIEDAD, QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA HA CONVERTIDO EN PARTE SUBSTAN-

CIAL DE SU ACCION DE GOBIERNO, PROPONIENDO VERTEBRAR UN AVIDA MUNICIPAL MODERNA PARA APUNTALAR EL PROCESO DE MODERNIZACION DEL' FEDERALISMO.

EN BASE A ESTA INICIATIVA, EL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, SE RE FORMO Y ADICIONO SEGUN DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA FERE RACION DEL 3 DE FEBRERO DE 1983.

ESTAS REFORMAS OTORGAN AL MUNICIPIO UNA MAYOR CAPACIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, QUE LE PERMITE ORGANIZAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA, POLITICA Y CULTURAL EN EL AMBITO DE SU TERRITORIO.

## 6.3 LAS CONSTITUCIONES ESTATALES

LAS CONSTITUCIONES ESTATALES DEDICAN UN CAPITULO ESPECIFICO AL' MUNICIPIO. EN AQUEL SE RECOGE EL ESPIRITU DEL ARTICULO 115 DE LA -- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ES EL -- QUE SE ENMARCA JURIDICAMENTE: Y ALUDE EN FORMA GENERAL A SU COMPETENCIA TERRITORIAL, A SU ACTUACION LEGAL Y A LAS FACULTADES AD-MINISTRATIVAS.

EN ESTE CAPITULO, LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE CADA UNO DE LOS ESTADOS CONSIGNAN EL NUMERO, LA DENOMINACION Y LIMITES DE SUS
MUNICIPIOS, LA CATEGORIA DE SUS POBLADOS, LAS CONDICONES DE LA SU-PRESION Y LA CREACION DE UN MUNICIPIO, EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA
PUBLICA MUNICIPAL, LA INTEGRACION, LAS ELECCIONES, INSTALACION Y DURACION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN ALGUNOS CASOS, LAS FACULTADES Y
OBLIGACIONES TANTO DE LOS AYUNTAMIENTOS COMO DE LAS DEPENDENCIAS
MUNICIPALES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS,-SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN UN PROCESO DE ADECUACION PARA AJUS TARSE A LAS REFORMAS DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

LO ANTERIOR OBEDECE A QUE ALGUNOS ESTADOS ADOLECEN DE LOS -SIGUIENTES VICIOS:

- A) CONSIDERAN A LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS, COMO SUPERIORES JERARQUICOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.
- B) CONFIEREN A LOS GOBERNADORES, FACULTADES PARA FISCALIZAR -LOS ACTOS DE LAS CORPORACIONES MUNICIPALES.
- C) SE OTORGA EL PODER AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL DERECHO' DE DECLARAR DISUELTOS LOS AYUNTAMIENTOS.

CON ESTOS HECHOS SE NULIFICA DE HECHO LA AUTONOMIA MUNICIPAL.

AMPLIANDO LOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, HAREMOS UN PEQUEÑO ESTU DIO COMPARATIVO DE LAS DIFERENTES CONSTITUCIONES LOCALES EN VIGOR:

LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU ARTICULO -87, INCISO I, PARRAFO CUARTO CONTEMPLA QUE, LA LEGISLATURA LOCAL,-POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRA' SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y -SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR --LAS CAUSAS QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES SIEMPRE Y CUANDO -SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO LA OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA OFRECER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

ESTA MISMA CONSIDERACION LA PODEMOS ENCONTRAR EN LAS CONSTI-CIONES DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS (ART. 60 PARRAFO SEGUNDO), COAHUI-LA (ART. 134), BAJA CALIFORNIA SUR (ART. 123) Y OTROS.

EN OTRO ASPECTO, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUA HUA, EN SU ARTICULO 140 DISPONE: "LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TEN--DRAN EL CARACTER DE AGENTES DEL EJECUTIVO PARA LA OBSERVANCIA Y EJECUCION DE LAS LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS QUE SE RELACIONEN CON EL ORDEN GENERAL, Y CUMPLIRAN DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDIC---CION LAS ORDENES QUE RECIBAN DEL GOBERNADOR COMO SUPERIOR JERAR QUICO SIENDO CAUSA DE RESPONSABILIDAD SU FALTA DE CUMPLIMIENTO".

EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE <u>GUERRERO</u> SE RESTRIN-GE LA ACTIVIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS COMO INSTITUCIONES AUTONOMAS COMO SE MUESTRA EN EL ARTICULO 103, QUE A LA LETRA DICE: "LOS AYUN TAMIENTOS NO PODRAN:

- 1. FIJAR Y COBRAR CONTRIBUCIONES QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE DE TERMINADAS EN LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES O DECRETADOS POR 'LA LEGISLATURA DEL ESTADO.
- 2. ENAJENAR, DONAR O PERMUTAR BIENES INMUEBLES DE SU PROPIE--DAD SIN AUTORIZACION PREVIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL QUE PARA' EL EFECTO EXPEDIRA EL DECRETO CORRESPONDIENTE.
- 3. SIN AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR UN PLAZO --QUE EXCEDA SU PERIODO DE ADMINISTRACION, OTORGAR CONCESIONES O '
  CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE LOS --SERVICIOS PUBLICOS. :
- 4. CELEBRAR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS CUYO COSTO EXCEDA DEL PRESUPUESTO CALCULADO DURANTE EL PERIODO' DE SU GESTION, SIN LLENAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCION ANTERIOR.

EN LA CONSTITUCION POLITICA <u>DEL ESTADO DE MEXICO</u> LAS ATRIBU---CIONES DEL MUNICIPIO SE VEN RESTRINGIDAS AL CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS, COMO SE DEMUESTRAN EN LOS ARTICULOS DEL 142 AL 153.

EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DE MORELOS Y OAXACA SE' ESTABLECE QUE LOS PODERES DEL ESTADO SON LOS UNICOS SUPERIORES JE RARQUICOS DE LOS CUERPOS MUNICIPALES.



#### TERCERA PARTÉ

## ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION

CAPITULO PRIMERO: ESTABLECIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

EL MUNICIPIO, SOCIEDAD NATURAL DOMICILIADA, HA CONSTITUIDO Y SI GUE SIENDO EN LA REALIDAD NACIONAL MEXICANA, UNA INSTITUCION PROFUNDAMENTE ARRAIGADA EN LA IDIOSINCRACIA DEL PUEBLO, EN SU COTI--DIANO VIVIR Y QUEHACER POLITICO.

NUESTRA HISTORIA ES RICA EN SUS MANIFESTACIONES, EL MUNICIPIO - INDIGENA COMPARTIO CON EL ESPAÑOL, LA PROLONGADA EPOCA COLONIAL: EXISTIO EN LAS ETAPAS DE LA INDEPENDENCIA Y DE LA REFORMA: PERDURO AUNUQE DESVIRTUADO POR LAS NEGATIVAS ACTUACIONES DEL PREFECTO O' JEFE POLITICO, DURANTE EL REGIMEN PORFIRIANO: Y DEVINO COMO DECI-- SION FUNDAMENTAL DEL PUEBLO MEXICANO EN EL MUNDO LIBRE EN LA -- CONSTITUCION DE 1917.

SU NATURALEZA DE INDOLE SOCIAL Y NATURAL ENCONTRO REGULA--CION COMO UNIDAD POLITICA, ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DE NUESTRA
VIDA NACIONAL COMO UNA DE LAS GRANDES CONQUISTAS DE LA REVOLU-CION MEXICANA.

EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO MOTIVO APASIONADOS DEBATES -CUANDO SE PRETENDIO ESTABLECER DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITU-CIONAL SU AUTONOMIA ECONOMICA Y POLITICA, EN DEFENSA DE LA LIBERTAD MUNICIPAL Y COMO MIEMBRO DE LA COMISION EL GENERAL JARA EX-PRESO: " SILA COMISION NO HUBIERA TRAIDO LA FRACCION II DEL ARTICULO 115, EN LA FORMA EN QUE ESTA EXPUESTA, SEGURAMENTE QUE NO HUBIERA SIDO CONSECUENTE CON LA IDEA EXPRESADA, QUE LA REFERIDA COMISION TIENE PARA DAR A LOS MUNICIPIOS SU LIBERTAD, DE ACUERDO CON'

"-SI DAMOS POR UN LADO LA LIBERTAD POLITICA, SI ALARDEAMOS DE QUE NOS HA AMPARADO UNA REVOLUCION SOCIAL Y QUE BAJO ESTE AMPARO SE HA CONSEGUIDO UNA LIBERTAD DE TANTA IMPORTANCIA Y SE HA DEVUELTO AL MUNICIPIO LO QUE POR TANTOS AÑOS SE LE HABIA ARREBATADO, SEA--MOS.CONSECUENTES CON NUESTRAS IDEAS, NO DEMOS LIBERTAD POR UNA --PARTE Y LA RESTRINJAMOS POR OTRA: NO DEMOS LIBERTAD POLITICA Y --RESTRINJAMOS HASTA LO ULTIMO LA LIBERTAD ECONOMICA, PORQUE ENTON-CES LA PRIMERA NO PODRA SER EFECTIVA, QUEDARA SIMPLEMENTE CONSIGNADA EN NUESTRA CARTA MAGNA COMO UN BELLO CAPITULO Y NO SE LLE VARA A LA PRACTICA, PORQUE LOS MUNICIPIOS NO PODRAN DISPONER DE -UN SOLO CENTAVO PARA SU DESARROLLO, SIN TENER ANTES EL PLENO CON SENTIMIENTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ASI PUES, SEÑORES, PIDO RESPE--TUOSAMENTE A VUESTRA SOBERANIA OS DIGNEIS DAR VUESTRO VOTO POR'EL ARTICULO A DISCUSION EN LA FORMA EN QUE LO HA EXPUESTO LA CO--MISION."

HABLA EN CONTRA MARTINEZ DE ESCOBAR. EL FOGOSO TABASQUEÑO -DIJO:

- " SEÑORES DIPUTADOS: VENGO A HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN' DE LA COMISION, EN OBEDIENCIA A UN PRINCIPIO DE INTENSA JUSTICIA. PA-RECE MENTIRA, DIRAN ESOS PALADINES DE LAS LIBERTADES PUBLICAS QUE -ALLI SE SIENTAN. PARECE MENTIRA, DIRAN EL TALENTOSO DIPUTADO HILA-RIO MEDINA, EL REVOLUCIONARIO CONSCIENTE HERIBERTO JARA, QUE MARTI NEZ DE ESCOBAR HABLE EN CONTRA Y, SIN EMBARGO, A PESAR DE SENTIR-ME ORGULLOSO DE PENSAR COMO ELLOS EN GENERAL, VENGO A PRODUCIR-ME EN CONTRA DE LA FRACCION II QUE CONTIENE EL DICTAMEN: PERO AN--TES SEÑORES DIPUTADOS, QUIERO DECIROS ALGUNAS PALABRAS, BROTE ES-PONTANEO DE MI ESPIRITU PORQUE ESTOY DE BUEN HUMOR. BUEN HUMOR' DECIA AYER EL INTELIGENTE Y SIMPATICO DIPUTADO BOJORQUEZ, FLOTA EN EL AMBIENTE DE ESTA ASAMBLEA Y COMO YO SOY ELEMENTO INTEGRAL DE ESTA CAMARA, SEÑORES CONSTITUYENTES: CUANDO EL VOTO POPULAR DEL' ESTADO DE TABASCO, ME DESIGNO DIPUTADO A ESTE CONGRESO, ME SENTI' INTIMAMENTE SATISFECHO, PERO CUANDO LLEGUE A LA CAPITAL DE LA RE-PUBLICA, A LA CIUDAD DE MEXICO, CONFIESO SINCERAMENTE CON TODA HO-NESTIDAD, ME SENTI DESILUCIONADO Y ARREPENTIDO DE HABERLO SIDO, --MAS LA DESILUCION Y EL DESCONTENTO SOLO DURARON UN MOMENTO. --ALLI EN LA CAPITAL SUPE, SE ME DIJO, ESCUCHE EN TODOS LOS TONOS, --QUE VENDRIAMOS LOS DIPUTADOS A ESTE CONGRESO UNICA Y EXCLUSIVA --MENTE -SIN ESPIRITU DE INICIATIVA- A SANCIONAR EL PROYECTO DE LA PRI MERA JEFATURA: YO, ENERGICAMENTE PROTESTE CONTRA TAL ACERTO, DES DE LAS FIBRAS MAS INTIMAS DE MI ALMA, Y ME DIJE A MI MISMO: SI'VAMOS AL CONGRESO CONSTITUYENTE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A APROBAR LO -QUE HICIERA EL PRIMER JEFE, SERE QUIZAS DIPUTADO UN DIA, CUANDO MAS Y AL OTRO DIA ME SALDRE PARA NO VOLVER NUNCA: PERO PRONTO RECA-PACITE: ESTO NO PODIA SER VERDAD, SINO SOLO UN RUMOR INFUNDADO. -ESTAS SON PALABRAS QUE BROTAN ENCLENQUES Y ENFERMIZAS DE LABIOS' DE HOMBRES SERVILES: AL CONGRESO CONSTITUYENTE IREMOS A HACER UNA LABOR COLECTIVA Y CON ESE GRAN HOMBRE DE GRAN CARACTER QUE SE' LLAMA VENUSTIANO CARRANZA: PARA ELLO NOS HA CONVOCADO NO CABE' DUDA PARA QUE ASI FUSIONADA CON LA OBRA INDIVIDUAL DE EL, VENGA -CON LAS REFORMAS NECESARIAS QUE NOSOTROS HAGAMOS, A DIGNIFICARSE

LA OBRA COLECTIVA QUE BROTE VIGOROSAMENTE DE ESTA ASAMBLEA CONS TITUYENTE. TAMBIEN REPITO SEÑORES CONSTITUYENTES, LAS ULTIMAS PALA-BRAS DE AQUEL GRAN POETA FRANCES: AUNQUE LAS TIRANIAS OFREZCAN A NUESTRO PALADAR MANJARES DELICADOS Y EXQUISITOS, A NUESTROS OIDOS CARICIOSAS MUSICAS DEL CIELO Y A NUESTRO OLFATO SUAVES AROMAS Y -DELICADOS PERFUMES, YO SIEMPRE GRITARE " PREFIERO TU PAN NEGRO, LI BERTAD" Y AQUI, EN ESTA CAMARA, PUDE CONVENCERME BIEN PRONTO QUE MUCHOS SEÑORES CONSTITUYENTES SE VENIAN PERFECTAMENTE CONVENCI --DOS DE QUE EN QUINCE DIAS, QUIZAS EN MENOS TIEMPO SE APROBARIA EL' PROYECTO, SIN NECESIDAD DE UN ESTUDIO ANALITICO, SIN LA NECESIDAD DE UN ESTUDIO SINTETICO, PERO PRONTO ME SENTI ŅUEVAMENTE SATISFECHO,-PORQUE PUDE VER QUE LAS IDEAS EMINENTEMENTE REVOLUCIONARIAS FLO-RECIAN EN EL CEREBRO DE OTROS, DE LOS HOMBRES QUE AQUI NOS LLAMA-MOS CONSTITUYENTES Y CON ORGULLO JACOBINOS, CREYENDO DE JUSTICIA MANIFESTAR QUE PUDIMOS DOMINAR A LAS IDEAS CONSERVADORAS Y SEÑO RES NO VAYAN A CREER QUE VENGO A ATACARLOS DURAMENTE, ES NATU-RAL QUE EN UNA ASAMBLEA EXISTAN LOS DIVERSOS ELEMENTOS NECESA---RIOS QUE TIENEN QUE INTEGRARLA".

DESPUES DE ESTUDIAR LA FORMA EN QUE QUEDARIAN LOS MUNICIPIOS EN RELACION A LOS ESTADOS A QUE PERTENEZCAN, EL COMPAÑERO MEDINA DICE:

"EN PARTE DEDICO ESTA EXPLICACION AL COMPAÑERO CESPEDES, RECORDANDOLE LA OBJECION QUE HA HECHO AL SEÑOR MARTINEZ ESCOBAR, EN LA QUE PIDE QUE NO HAYA CENTRALIZACION ECONOMICA SINO QUE SEÁ UN TRIBUNAL DEL ESTADO EL QUE CONOZCA DE ESTOS ASUNTOS Y NO LA 'SUPREMA CORTE. NOSOTROS, QUERIENDO RESPETAR LA AUTONOMIA LOCAL -HASTA UN GRADO EXTREMO, SUPONIENDO QUE LO ESENCIAL DE LA VÍDA --MUNICIPAL ESTRIBA EN LA CUESTION ECONOMICA, HEMOS CREIDO QUE SOLO'LA CUESTION ECONOMICA ERA LA QUE VALIA LA PENA QUE TUVIERA UNA -INTERVENCION PROTECTORA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. LOS MUNICIPIOS, AL SALIR A LA VIDA LIBRE, VAN A TORPEZAR CON MUCHAS DIFICULTADES, VAN A TENER ENEMIGOS ENTRE LOS ANTIGUOS ELEMENTOS QUE PRO

BABLEMENTE, ACASO LLEGUEN A DESLIZARSE ENTRE LOS PUESTOS PUBLICOS DE TAL MANERA QUE VAN A NECESITAR DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA LEGAL PARA QUE NO TROPIECEN DESDE UN PRINCIPIO, Y PUEDAN TENER AU-TONOMIA PROPIA Y QUERIENDO RESPETAR HASTA DONDE SEA POSIBLE LA SO BERANIA LOCAL, HEMOS CREIDO QUE ERA CONVENIENTE QUE EN CUESTIO--NES HACENDARIAS RESUELVA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. ¿PORQUE NO' RESUELVE LA LEGISLATURA LOCAL O EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA' DEL ESTADO? PORQUE HEMOS CONCEPTUADO QUE ENTRE LOS TRES PODERES DEL ESTADO HAY UNA ESPECIE DE SOLIDARIDAD Y SEL S UN MUNICIPIO EL -QUE ESTA EN LUCHA CON UN PODER DEL ESTADO, EGURAMENTE QUE LOS' OTROS PODERES SE ENCUENTRAN INTERESADOS, A QUE NO FUERA MAS --QUE POR UN ESPIRITU DE CORPORACION, Y DE ESTA MANERA TAL VEZ EL -MUNICIPIO NO PODRIA ALCANZAR JUSTICIA, QUE 185 LO QUE NOS PROPONEMOS POR ESTA RAZON SEÑORES DIPUTADOS, HEMOS DIERIDO QUE SEA LA SUPRE MA CORTE DE JUSTICIA, COMO UN ALTO CUERES DESINTERESADO, EL QUE RE SUELVA LAS CUESTIONES HACENDARIAS".

PARTICIPAN EN EL DEBATE LOS SEÑORES DIPUTADOS YA MENCIONADOS, ADEMAS, LIZARDI, QUIEN ABOGA PORQUE LOS AYUNTAMIENTOS SEAN NUME --ROSOS, PARA QUE TODAS LAS CLASES SOCIALES ESTEN REPRESENTADAS EN' ELLOS. NO ES PARTIDARIO DE QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUEL . VA LAS DIFICULTADES QUE POR MANEJOS DE FONDOS ENTRE LOS MUNICI--PIOS Y LOS ESTADOS. EL GENERAL ESTEBAN B. CALDERON DICE: "ARTICULO' 115, FRACCION II.- LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIEN-DA, RECAUDARAN TODOS LOS FONDOS IMPUESTOS Y CONTRIBUIRAN A LOS @-GASTOS PUBLICOS DEL ESTADO EN LA PROPORCION Y TERMINO QUE SEÑALE' LA LEGISLATURA LOCAL. LOS EJECUTIVOS PODRAN NOMBRAR INSPECTORES -PARA EL EFECTO DE PERCIBIR LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO Y -PARA VIGILAR LA CONTABILIDAD DE CADA MUNICIPIO Y LOS PODERES DE UN' ESTADO LOS RESOLVERA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, -EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY. DEJA A LOS MUNICIPIOS EL DERE CHO A ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, RECAUDAR TODOS LOS IM-PUESTOS Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS DEL ESTADO.

LO QUE SE HA IMPUGANADO HA SIDO ESTO: QUE LOS MUNICIPIOS COBREN TO DOS LOS IMPUESTOS; EN ESA PARTE DEL DICTAMEN, QUE ES LO ESENCIAL,—QUE ES LA QUÊ SE DEBATE. EN CONCLUSION EL CRITERIO ES QUE LA LEGIS LATURA DEL ESTADO ES EL UNICO CUERPO COMPETENTE PARA DAR LEYES —QUE DEBEN OBEDECER LOS CIUDADANOS DE UN ESTADO; QUE LA LEGISLATU RA DEL ESTADO SEÑALE AL MUNICIPIO QUE SEA ABOLIDA LA ODIOSA INSTITUCION DE LAS INJUSTAS GABELAS; QUE SEÑALE SUS RAMOS DE RIQUEZA —QUE DEBE GRAVAR, Y ESTO NO LO DEBEMOS ENUMERAR EN LA CONSTITU—CION, PORQUE EN CADA REGION DEL PAIS LAS FUENTES DE RIQUEZA SON DIVERSAS; QUE LA LEGISLATURA LE SEÑALE AL MUNICIPIO SUS RECURSOS PROPIOS PARA QUE CADA QUIEN MANDE EN SUS OFICINAS DE RENTAS, Y ESTA—BLECIENDO ESTE SISTEMA SE EVITARIA QUE EN LOS CONFLICTOS SE RECU—RRIERA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. LAS DIFICULTA—DES DEL ESTADO SE RESOLVERAN DENTRO DEL ESTADO, DE OTRA MANERA' NUESTRA REPUBLICA NO SERA FEDERAL".

EL GENERAL JARA CONTRADICE A SU COLEGA CALDERON Y HABLA DES PUES AVILES CANDIDO, SE ENTABLAN DIALOGOS. VUELVE A TOMAR LA PALA BRA CALDERON, HABLA GONZALEZ ALBERTO M. Y AL FIN PALAVICINI, PARA HACER UNA PROPOSICION CONCRETA, PARA QUE UNA VEZ VOTADO, QUEDE 'EL ARTICULO 115 EN LAS CONDICIONES QUE SE VINO CONTEMPLANDO HASTA ANTES DE LA REFORMA PUBLICADA EL 3 DE FEBRERO DE 1983. 14

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA MENCIONADA EN LOS' PARRAFOS ANTERIORES SE DICE QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES UNA INSTITU--CION QUE LOS MEXICANOS CONSIDERAN INDISPENSABLE PARA SU VIDA POLITICA; PERO DEBEMOS RECONOCER QUE NO SE HA HECHO EFECTIVA EN SU -CABAL RACIONALIDAD, POR EL CENTRALISMO QUE, MAS QUE COMO DOCTRINA COMO FORMA ESPECIFICA DE ACTUACIONES GUBERNAMENTALES, DE CIERTA MANERA SE FUE MANIFESTANDO EN NUESTRA REALIDAD POLÍTICA PARA CONSOLIDAR LOS INTERESES DE LA NACION.

<sup>14.-</sup> Diario de los Debates del Congreso del Constituyente de 1917. Tomo II.



ES EVIDENTE QUE NUESTRA PRACTICA POLITICA DIO AL FEDERALISMO - UNA DINAMICA CENTRALIZADORA QUE PERMITIO DURANTE UNA LARGA FASE HISTORICA MULTIPLICAR LA RIQUEZA, ACELERAR EL CRECIMIENTO ECONOMI-CO Y EL DESARROLLO SOCIAL, Y CREAR CENTROS PRODUCTIVOS MODERNOS. PERO HOY SABEMOS BIEN QUE ESTA TENDENCIA HA SUPERADO YA SUS POSIBILIDADES DE TAL MANERA QUE LA CENTRALIZACION SE HA CONVERTIDO - EN UNA GRAVE LIMITANTE PARA LA REALIZACION DE NUESTRO PROYECTO - NACIONAL.

LA DESCENTRALIZACION EXIGE UN PROCESO DECIDIDO Y PROFUNDO, -AUNQUE GRADUAL, ORDENADO Y EFICAZ, DE LA REVISION DE COMPETEN-CIAS CONSTITUCIONALES ENTRE FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS: PROCESO QUE DEBERA ANALIZAR LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ACTUALES DE
LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS AUTORIDADES LOCALES Y MUNICIPA
LES, PARA DETERMINAR CUALES PUEDEN REDISTRIBUIRSE PARA UN MEJOR EQUILIBRIO ENTRE LAS TRES INSTANCIAS DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL.

ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LA REDISTRIBUCION DE COMPETENCIAS QUE , HABREMOS DE EMPRENDER COMENZARA POR ENTREGAR O DEVOLVER AL MU NICIPIO TODAS AQUELLAS ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LA FUNCION - PRIMORDIAL DE ESTA INSTITUCION: EL GOBIERNO DIRECTO DE LA COMUNI-- DAD BASICA.

EL MUNICIPIO ES LA COMUNIDAD SOCIAL QUE POSEE TERRITORIO Y CA-PACIDAD POLITICA, JURIDICA Y ADMINISTRATIVA PARA CUMPLIR ESTA GRAN -TAREA NACIONAL; NADIE MAS QUE LA COMUNIDAD ORGANIZADA Y ACTIVA-MENTE PARTICIPATIVA PUEDE ASUMIR LA CONDUCCION DE UN CAMBIO CUALITATIVO EN EL DESARROLLO ECONOMICO, POLÍTICO Y SOCIAL, CAPAZ DE PERMITIR UN DESARROLLO INTEGRAL.

LA CENTRALIZACION HA ARREBATADO AL MUNICIPIO CAPACIDAD Y RE-CURSOS PARA DESARROLLAR EN TODOS SENTIDOS SU AMBITO TERRITORIAL' Y POBLACIONAL: INDUDABLEMENTE HA LLEGADO EL MOMENTO DE REVERTIR LA TENDENCIA CENTRALIZADORA, ACTUANDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE NUESTRO SISTEMA FEDERAL. NO REQUERIMOS UNA NUEVA INSTITUCION. TE-NEMOS LA DEL MUNICIPIO.

COMO UN GRAN RECLAMO NACIONAL, SURGIDO A TRAVES DE LA NUEVA CAMPAÑA DE LA REVOLUCION MEXICANA Y DE LA INTENSA CONSULTA POPULAR REALIZADA, PODEMOS SINTETIZAR LA NECESARIA DESCENTRALIZACION' DE LA VIDA NACIONAL, CON LA FIRME VOLUNTAD POLITICA DE AVANZAR -- POR LOS MEJORES CAMINOS DE NUESTRA HISTORIA, CONFORME A NUESTRA' SOLIDA TRADICION FEDERALISTA, Y CON LA CONCIENCIA CLARA DE QUE DICHA CENTRALIZACION DEBERA FUNDAMENTARSE EN EL EJERCICIO PLENO DEL MUNICIPIO LIBRE. QUE LOS CIUDADANOS DE CADA COMUNIDAD DEBEN TOMAR LAS DECISIONES QUE CORRESPONDAN REALMENTE A ESTA INSTANCIA EN EL' MARCO DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA; QUE DEBAN RESPETARSE Y SITUAR SE CON CLARIDAD LOS LEGITIMOS INTERESES LOCALES, EN EL GRAN MARCO' DEL INTERES NACIONAL, Y QUE SOLO AVANZAREMOS HACIA LA CABAL DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL CUANDO HAYAMOS LOGRADO LA - DESCENTRALIZACION POLITICA HACIA LA COMUNIDAD.

POR TODO ELLO, EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL NO SOLO ES DE CONSIDERARSE COMO EL CAMINO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE' LOS MUNICIPIOS POCO DESARROLLADOS SINO TAMBIEN PARA RESOLVER SI--MULTANEAMENTE LOS CADA VEZ MAS GRAVES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN' LAS CONCENTRACIONES URBANO-INDUSTRIALES. EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL NO ES UNA CUESTION MERAMENTE MUNICIPAL, SINO NACIONAL, EN TODA LA EXTENSION DEL VOCABLO. A ESTE RESPECTO, HA SIDO UNA VERDAD' REITERADAMENTE SUSTENTADA EN TODOS LOS RINCONES DE NUESTRO TE--RRITORIO, QUE EL MUNICIPIO, AUN CUANDO CONSTITUYE UNA FORMULA DE'

DESCENTRALIZACION, EN NUESTRA REALIDAD LO ES MAS EN EL SENTIDO AD-MINISTRATIVO QUE EN LO POLITICO, POR LO QUE COMO META INMEDIATA DE LA VIGORIZACION DE NUESTRO FEDERALISMO, NOS PLANTEAMOS LA REVI-SION DE LAS ESTRUCTURAS DISEÑADAS AL AMPARO DE LA CONSTITUCION VI GENTE A FIN DE INSTRUMENTAR UN PROCESO DE CAMBIO QUE HAGA EFECTI VA EN EL FEDERALISMO, LA CELULA MUNICIPAL TANTO EN AUTONOMIA ECO NOMICA COMO POLITICA.

ESTAMOS CONCIENTES QUE LOS MUNICIPIOS, POR SU ESTRCHO Y DIRECTO CONTACTO CON LA POBLACION, CONSTITUYEN LAS AUTENTICAS ESCUELAS DE LA DEMOCRACIA Y QUE SOLO PODREMOS LOGRAR SU VIGORIZACION COMO ESTRUCTURA Y CELULA POLITICA, CONFIANDOLE DESDE LA CONSTITU---CION LOS ELEMENTOS Y ATRIBUTOS CONCEPTUALES DE NUESTROS PRINCI---PIOS REPUBLICANOS TRADUCIDOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO: FEDERACION, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

ASI TAMBIEN, SOSTENEMOS QUE LOS PROCESOS DE CAMBIO, COMO POSTULADOS SOCIALES, DEBEN DARSE NO SOLO EN LO ADMINISTRATIVO SINO TAMBIEN EN LAS NORMAS QUE SE CONTIENEN EN LA CONSTITUCION COMO -LEY FUNDAMENTAL DE LA REPUBLICA, YA QUE LAS LEYES, Y CON MAYOR -RAZON LA CONSTITUCION COMO LEY SUPREMA, PUEDEN Y DEBEN CAMBIARSE RECTAMENTE EN CUANTO DICHO CAMBIO SEA NECESARJO PARA EL MAYOR
BENEFICIO DEL PUEBLO.

PERO ANTE LA RIGIDEZ DE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, REQUERIMOS DE PREVIAS MEDITACIONES SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE PUDIE-RAN HACERSE A NUESTRO CODIGO POLITICO, POR SUS INDUDABLES PERMA--NENCIA Y IRREVERSABILIDAD, PUES AL SER PARTIDARIOS DE UN CAMBIO NE
CESARIO A NUESTRA CONSTITUCION, LO DEBEMOS HACER CON CLARA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS QUE PRETENDEMOS EN LOS QUE NO DEBE PRIVAR

LA ALTERACION DE SUS PRINCIPIOS Y NATURALEZA, HACIENDONOS ECO EN - ESTE SENTIDO EL PENSAMIENTO DE MONTESQUIEU CUANDO SUSTENTABA QUE "CUANDO CAMBIA LA CONSTITUCION, CONSERVANDO SUS PRINCIPIOS, ES RE--FORMA, ES CORRECCION; CUANDO PIERDE SUS PRINCIPIOS, SE DEGENERA, EL CAMBIO ES CORRUPCION".

DENTRO DE ESTOS GRANDES LINEAMIENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS Y COMO COROLARIO DE LA INTENSA CONSULTA POPULAR EFECTUADA, CONSIDERAMOS COMO MEDIDA FUNDAMENTAL PARA ROBUSTECER AL MUNICIPIO, PIEDRA ANGULAR DE NUESTRA VIDA REPUBLICA
NA Y FEDERAL, HACER ALGUNOS CAMBIOS AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION, TENDIENTES A VIGORIZAR SU HACIENDA, SU AUTONOMIA POLITICA'
Y EN LO GENERAL AQUELLAS FACULTADES QUE DE UNA U OTRA FORMA, PAULATINA PERO CONSTANTEMENTE HABIAN VENIDO SIENDO ABSORBIDAS -POR LOS ESTADOS Y LA FEDERACION.

EN SI, ESTA TAREA EXIGIO UN PUNTO DE EQUILIBRIO POLITICO Y CONSTITUCIONAL, AL CUAL LLEGAMOS DESPUES DE NUMEROSOS ANALISIS Y ESTUDIOS, PUES SIENDO NUESTRA ESTRUCTURA POLITICA DE NATURALEZA FEDERAL, DEBEMOS RESPETAR LA ESENCIA DE NUESTRAS INSTITUCIONES PLASMADAS EN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y AUTODETERMINACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SIN INVADIR O LESIONAR AQUELLAS FACULTADES QUE POR VIRTUD DEL PACTO FEDERAL Y DE ACUERDO CON NUESTRA FORMA REPUBLICANA SE ENCUENTRAN CONFERIDAS A LOS ESTADOS EN LOS ARTICULOS 40, 41 Y 124 DE NUESTRA CARTA MAGNA.

RECOGIMOS EN ESTE SENTIDO LAS INQUIETUDES VERTIDAS POR LOS --CONSTITUYENTES DE 1917 Y DE ALGUN MODO PRETENDEMOS REVITALIZAR -

LAS IDEAS QUE AFLORARON EN ESE HISTORICO FORO NACIONAL, PARA RO--BUSTECER Y LOGRAR, EN LA REALIDAD POLÍTICA MEXICANA, EL MUNICIPIO LIBRE.

SE TOMARON EN CUENTA LAS REALIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS, SUS GRADOS DE DESARROLLO, Y LOS CONTRASTES ENTRE AQUELLOS MUNCIPIOS URBANOS E INDUSTRIALIZADOS QUE CUENTAN - CON DETERMINADOS RECURSOS ECONOMICOS Y CAPACIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA CONSECUCION DE SUS FINES COLECTIVOS, Y AQUELLAS COMUNIDADES MUNICIPALES MARGINADAS DE TODO APOYO ECONOMICO, DEL LIBRE --- EJERCICIO DE SU AUTOGOBIERNO Y CARENTES DE TODA CAPACIDAD PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA.

NUESTRO OBJETIVO ES VIGORIZAR LA DECISION FUNDAMENTAL DEL PUE BLO SOBRE EL MUNICIPIO LIBRE, ESTABLECIENDO DENTRO DEL MARCO CON--CEPTUAL DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, AQUELLAS NOR MAS BASICAS QUE PUEDEN SERVIR DE CIMIENTOS A LAS UNIDADES SOCIOPO-LITICAS MUNICIPALES PARA QUE AL FORTALECER SU DESARROLLO, SE SUBRA YE EL DESENVOLVIMIENTO REGIONAL, SE ARRAIGUE A LOS CIUDADANOS EN' SUS TERRITORIOS DE ORIGEN Y SE EVITE LA CONSTANTE EMIGRACION DEL -CAMPO HACIA LAS GRANDES CIUDADES Y A LA CAPITAL DE LA REPUBLICA, NO SOLO CON EL PROPOSITO DE REDISTRIBUIR LA RIQUEZA NACIONAL EN -LAS MULTIPLES Y VARIADAS REGIONES DEL PAIS, SINO PARA UBICAR LAS DE CISIONES DE GOBIERNO EN LAS CELULAS POLITICAS A LAS QUE LOGICAMENTE DEBEN CORRESPONDER, ES DECIR A LOS AYUNTAMIENTOS COMO ORGANOS -REPRESENTATIVOS DE LOS MUNICIPIOS LIBRES.

LA LIBERTAD MUNICIPAL, CONQUISTA REVOLUCIONARIA, HABIA QUEDAN-DO REZAGADA EN RELACION CON LAS OTRAS DOS GRANDES CONQUISTAS DE LA REVOLUCION EN MATERIA AGRARIA Y LABORAL, PERO EL PROCESO DE 'CAMBIO Y LA VOLUNTAD NACIONAL REQUIEREN LA ACTUALIZACION Y AJUS TES NECESARIOS A LA CONSTITUCION PARA QUE EL MUNICIPIO RECUPERE Y'ADQUIERA LAS NOTAS POLÍTICAS Y ECONOMICAS QUE DEBAN CORRESPONDER-LE COMO PRIMER NIVEL DE GOBIERNO, DE MANERA TAL QUE SUPERANDO EL CENTRALISMO QUE SE HABIA VENIDO DANDO A ESTE RESPECTO, LOS CIUDADANOS SE REENCUENTREN CON SUS MUNICIPIOS.

EN PRINCIPIO SE PONDERO LA IDEA DE CONTENER EN UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCION LO RELATIVO A LAS BASES MINIMAS DE ESTRUCTURA MUNICIPAL, Y EN OTRO LAS RELATIVAS A LOS ESTADOS, PERO LA CONVICCION QUE NOS APORTA LA TRADICION DEL CONSTITUYENTE DE 1917 Y EL PESO -- HISTORICO DEL ARTICULO 115 SUGIRIO LA DETERMINACION QUE DICHO ARTICULO SIGA MANTENIENDO EN LO GENERAL SU FORMULA ORIGINARIA, SOLAMENTE REESTRUCTURANDOLO POR FRACCIONES, PARA QUE POR RAZONES DE TECNICA LEGISLATIVA, A TRAVES DE UNAS SE REGULEN POR UNA PARTE -- LAS NORMAS DEL MUNICIPIO LIBRE Y POR OTRAS LAS DE LOS ESTADOS O - ENTIDADES FEDERATIVAS.

EN EL PRECEPTO SE CONSIGNAN AQUELLOS PRINCIPIOS QUE DEBAN SER'
COMUNES COMO LAS REGLAS BASICAS A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL PAIS. =
EN CONGRUENCIA CON EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS REGIMÈNES IN
TERIORES DE LOS ESTADOS, SE DEJA LA REGULACION DE LAS COMUNIDADES'
MUNICIPALES A LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, PARA QUE EN ES-TAS SE CONTENGAN LAS NORMAS QUE CORRESPONDAN A LAS PARTICULARIDADES GEOGRAFICAS, ETNOGRAFICAS, DEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS QUE'
SEAN PROPIAS DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. 15

<sup>15.-</sup> Exposición de Motivos de la Reforma del Artículo 115 Constitucional, publica da en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1983.

# CAPITULO SEGUNDO: MARCO JURIDICO DE LA INSTITUCION MUNICIPAL

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN - SU ARTICULO 115 ESTABLECE QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN, PARA SU REGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, - POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISION TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE.

LA PROPIA CONSTITUCION LES SEÑALA A LOS MUNICIPIOS ALGUNAS CA-RACTERISTICAS Y LES ÁSIGNA FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS, -ENCAMINADAS A LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y AL DESEMPEÑO DE LAS TAREAS DE LA ADMINISTRACION EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

EN CUANTO A SUS CARACTERISTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES, EL' ARTICULO 115 CONTEMPLA ENTRE OTRAS COSAS:

QUE CADA MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE' ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS -PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRAN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER Y REVOCAR EL MANDATO
A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA
LEY LOCAL PREVENGA, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS, HAYAN TENIDO¹.

OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN.

EN CASO DE DECLARARSE DESAPARECIDO UN AYUNTAMIENTO POR RE-NUNCIA O FALTA ABSOLUTA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS, SI CONFORME A LA LEY NO PROCEDIERE QUE ENTRAREN EN FUNCIONES LOS SUPLEN-TES NI QUE SE CELEBRASEN NUEVAS ELECCIONES, LAS LEGISLATURAS DESIG
NARAN DE ENTRE LOS VECINOS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUI
RAN LOS PERIODOS RESPECTIVOS.

LOS MUNICIPIOS ESTARAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURIDICA Y MANO NEJARAN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL - SE FORMARA DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN,-ASI COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.

LAS CONSTITUCIONES LOCALES CONTEMPLARAN DE MANERA PARTICU--LAR, LA FORMA EN QUE SE DESENVOLVERA LA ADMINISTRACION Y MANEJO' DEL AYUNTAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES ESPECIALES -QUE CADA REGION TIENE.

# CUARTA PARTE

## PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO: PLANEACION DEMOCRATICA

DENTRO DE NUESTRO ESTUDIO, ES DE VITAL IMPORTANCIA DEDICAR UN ESPACIO A LO QUE CONSTITUCIONALMENTE CONTEMPLA EL ARTICULO 26 Y 'QUE SE REFIERE A LA PARTICIPACION OFICIAL DE LOS CIUDADANOS EN EL 'DISEÑO DEL PROGRAMA DE GOBIERNO, A LO QUE SE LE HA LLAMADO --- "PLANEACION DEMOCRATICA".

EL ARTICULO EN MENCION DISPONE QUE EL ESTADO ORGANIZARA UN - SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA DEL DESARROLLO NAGIONAL QUE IMPRIMA SOLIDEZ, DINAMISMO, PERMANENCIA Y EQUIDAD AL CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA PARA LA INDEPENDENCIA Y DEMOCRATIZACION POLITICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACION.

LOS FINES DEL PROYECTO NACIONAL CONTENIDOS EN LA CONSTITUCION DETERMINARAN LOS OBJETIVOS DE PLANEACION, QUE SERA DEMOCRATICA, MEDIANTE LA PARTICIPACION DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES, RECOGERA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD PARA INCORPORARLOS AL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO. HABRA UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AL QUE SE SUJETARAN OBLIGATORIAMENTE LOS PROGRAMAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LA LEY FACULTARA AL EJECUTIVO PARA QUE ESTABLEZCA LOS PROCE-DIMIENTOS DE PARTICIPACION Y CONSULTA POPULAR EN EL SISTEMA NACIO-NAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, LOS CRITERIOS PARA LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS - DE DESARROLLO. ASIMISMO, DETERMINARA LOS ORGANOS RESPONSABLES -DEL PROCESO DE PLANEACION Y LAS BASES PARA QUE EL EJECUTIVO FEDERAL COORDINE MEDIANTE CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS E INDUZCA Y CONCIERTE CON LOS PARTICULARES LAS -ACCIONES A REALIZAR PARA SU ELABORACION Y EJECUCION.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR Y CON EL PROPOSITO DE CUMPLIMENTAR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES QUE LE IMPONEN AL ESTADO LA ORGANIZACION DE UN SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA DEL DESARROLLO NACIONAL, OTORGANDOSE LA FACULTAD AL EJECUTIVO FEDERAL - PARA QUE ESTABLEZCA LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION Y CONSULTA POPULAR, ESTE, PROMULGO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1982, LA LEY DE PLA--NEACION.

DE ESTA SUERTE, LA PLANEACION DEMOCRATICA SE VIENE A CONFOR-MAR COMO LA BASE QUE SUSTENTE LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION'
PUBLICA ESTATAL, PLANEACION QUE CONSISTE EN LA PRECISION DE OBJETIVOS, EN EL ESTABLECIMIENTO DE METAS ESPECIFICAS, PRIORIDADES Y ESTRA
TEGIAS QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO PARA LA ASIGANACION DE RECURSOS'
DENTRO DE UN PERIODO DETERMINADO, EN UN ENTORNO DE ACOPIO DE SU
GERENCIAS QUE APORTEN LOS DISTINTOS INDIVIDUOS Y DIVERSOS GRUPOS INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE PLANEACION.

PARA PARA TAL EFECTOI, ES INDISPENSABLE, ADEMAS DE LA NORMATI-VIDAD CONSTITUCIONAL SOBRE LA MATERIA, LA CREACION DE UNA LEY DE' PLANEACION QUE SE CONSTITUYA EN EL MARCO JURIDICO QUE RESPALDE EL



EL PLAN DE DESARROLLO Y EL SISTEMA DE PLANEACION ESTATALES, CON LO CUAL SE TENDRIA LA COBERTURA JURIDICA QUE JUSTIFIQUE FORMALMEN
TE EL CONTEXTO GENERAL Y ESPECIFICO DE LA PLANEACION PARA EL DESA
RROLLO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA CUADRAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, TUVO A BÌEN EXPEDIR LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE QUERETARO, CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1985. DICHA LEY ESTABLECE' LÒS LINEAMIENTOS REGULADORES DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES, - CON LA INTENCION DE SUJETAR LA PLANEACION A UN MECANISMO LEGAL -- QUE LA ORIÈNTE Y LA CONDUZCA HACIA EL LOGRO DEL PROYECTO ESTA-- TAL DE MEJORAMIENTO EN TODOS LOS ORDENES DE LA VIDA DEL ESTADO - DE QUERETARO.

LA PLANEACION ESTATAL SERA PERMANENTE Y SU EJERCICIO TENDRA - POR OBJETO, ENTRE OTRAS COSAS: (ARTICULO 3º)

LOGRAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DE LA POBLACION, PONIENDO ENFASIS EN LA ATENCION DE LAS NECESIDADES BASICAS, EN EL MEJORAMIENTO - DE LA CALIDAD DE LA VIDA Y EN LA CORFORMACION MAS ADECUADA DE - LAS RELACIONES ENTRE LOS NUCLEOS URBANOS Y RURALES. (FRACCIONIII)

HACER CONGRUENTES LOS ESFUERZOS EN LA PLANEACION EN LOS NI-VELES NACIONAL, REGIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. (FRACCION IV). EL GOBERNADOR ES EL RESPONSABLE DE LA CONDUCCION Y DEL DESA RROLLO Y PLANEACION DEMOCRATICA EN LAS ESFERAS DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES. AL EFECTO, PROVEERA LO NECESARIO PARA INSTITUIR CA NALES DE PARTICIPACION Y CONSULTA POPULAR EN EL PROCESO DE PLANEA-CION, ASI COMO PARA ESTABLECER RELACIONES EQUITATIVAS CON LA FEDE-RACION Y CON LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD. EL PROPIO EJECUTIVO ESTA TAL APROBARA EL PLAN DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN. (ARTICULO 5, PRIMER PARRAFO).

EL SISTEMA DE PLANEACION LO INTEGRARAN LAS DEPENDENCIAS DEL 'EJECUTIVO, LOS ORGANISMOS AUXILIARES, LOS FIDEICOMISOS DE CARACTER'ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, APOYADOS EN LA PARTICIPA CION DEMOCRATICA DE LA POBLACION DE LA ENTIDAD. SU OPERACION SE 'LLEVARA A CABO A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALIZADAS DEL SECTOR PUBLICO, A LAS QUE SE ENCOMENDARAN LAS FUNCIONES DE LA PLANEACION. (ARTICULO9).

EL SISTEMA DE PLANEACION DEMOCRATICA TENDRA UNA COORDINACION DE PLANEACION QUE DEBERA:

-ELABORAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERE TARO, LOS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN Y VIGILAR EL SEGUIMIENTO DE SU EJECUCION, ESCUCHANDO LA OPINION Y TOMANDO EN CUENTA LAS - PROPUESTAS DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS FEDERALES, DE LOS AYUNTAMIEN TOS Y DE LOS GRUPOS E INDIVIDUOS INTERESADOS.

- INTEGRAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES DE COORDINACION SECTORIAL, LOS REGIONALES Y ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA LA EJECUCION DEL PLAN. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES SE ELABORARAN DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

- VERIFICAR PERIODICAMENTE EL DESTINO Y EL RESULTADO DE -- LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, ATNDIENDO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES, PROMOVIENDO LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CORRECCION DE LAS' DESVIACIONES LOCALIZADAS. ASIMISMO, VERIFICAR LOS PROGRAMAS MUNICIPALES CUANDO ASI LO ESTABLEZCAN LOS MARCOS DE COORDINACION.

LOS AYUNTAMIENTOS ELABORARAN Y APROBARAN, DE CONFORMIDAD'
CON LAS BASES DE COORDINACION QUE SE HUBIEREN ESTABLECIDO EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PLANMES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS MUNI
CIPALES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES PROVISIONES: -

- I. LOS PLANES SERAN TRIANUALES Y SE PRESENTARAN ANTE LAS LE-GISLATURA PARA SU EXAMEN Y OPINION DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS ME SES DEL AÑO EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS INICIEN SU GESTION ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL.
- II. LOS PROGRAMAS SERAN ANUALES, SALVO LOS CASOS EN QUE LAS PRIORIDADES DEL DESARROLLO DETERMINEN LO CONTRARIO; PERO BAJO -NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXCEDERAN DEL PERIODO DE LA GESTION ADMI-NISTRACION MUNICIPAL.
- III. LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECERAN LAS RELACIONES DE LOS PRO-GRAMAS CON SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES.
- IV. EN EL CURSO DEL MES DE JUNIO DE CADA AÑO, LOS PRESIDENTES' MUNICIPALES INFORMARAN POR ESCRITO A LA LEGISLATURA SOBRE EL AVAN CE Y RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DE SUS MUNICIPIOS; PODRAN SER CONVOCADOS POR LA LEGISLATURA, CUANDO ESTA ABORDE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN LA ESFERA' DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO.



DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN-LA PLANEACION, TENEMOS:

LA FUNCION DEL ESTADO EN LA PLANEACION DEL DESARROLLO TOMARA EN CUENTA LA PARTICIPACION ORGANIZADA, CONSCIENTE Y RESPONSABLE - DE LOS INDIVIDUOS Y GRUPOS SOCIALES DE LA ENTIDAD.

LAS ACCIONES Y OPINIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE OBREROS, - CAMPESINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL; DE LOS EMPRE-SARIOS, PROFESIONALES Y DEMAS INSTITUCIONES DE INVESTIGACION CIENTI-FICA, ACADEMICAS Y DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTISTICAS Y ENTIDA--DES POLITICAS, SE REALIZARAN DENTRO DEL SISTEMA DE PLANEACION DEMO-CRATICA DEL ESTADO.

LAS REPRESENTACIONES DE LOS GRUPOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD PARTICIPARAN COMO ORGANOS DE CONSULTA PERMANENTE PARA LA PLANEA CION DEMOCRATICA EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD' Y A TRAVES DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR Y MECANISMOS DE IN--FORMACION QUE AL EFECTO SE CONVOQUEN.

# CAPITULO SEGUNDO: REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO., CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III, PARRAFO 2º DEL ARTICULO 115 DE LA CONS
TITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARRAFO 2º DEL ARTICULO 141 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO Y FRACCION I DEL ARTICU
LO 42 Y 140 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR, EL 1º DE MARZO DE 1988, EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA.

EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL ES UN ORGANISMO DE LA -POBLACION DE CARACTER TECNICO, AUXILIAR DE ASESORIA Y CONSULTORIA DEL AYUNTAMIENTO, EN TODO LO RELACIONADO A OBRAS Y SERVICIOS DE CARACTER MUNICIPAL Y COOPERACION.

ESTE ORGANISMO TIENE POR OBJETO DE PROMOVER DE ACUERDO CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y BAJO EL SISTEMA DE IMPO
SICION Y/O COOPERACION, CUALQUIER OBRA PUBLICA MUNICIPAL: PROPONER¹
LOS PROYECTOS Y OPINAR RESPECTO A LOS COSTOS DE LAS OBRAS, ASI COMO LA DERRAMA DE IMPOSICION Y/O COOPERACION QUE CORRESPONDA EN-TRE LOS PREDIOS Y DEMAS INMUEBLES BENEFICIADOS CON DICHAS OBRAS; COLABORAR EN LA ELABORACION, REFORMA Y EJECUCION DEL RESPECTIVO¹
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, Y COADYUVAR CON -LOS PLANES DEL DESARROLLO URBANO A NIVEL ESTATAL; RECIBIR LAS OPI
NIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD, RESPECTO
DE LA ELABORACION DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Y HACERLAS DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO; DESEMPEÑAR -LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL..

EL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL RADICARA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO RESPECTIVO Y SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- UN PRESIDENTE, QUE SERA DESIGNADO POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIA SELECCION QUE HAGA DE ENTRE LOS DIFERENTES ORGANISMOS SO-CIALES Y CLUBES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD.
- B).- UN SECRETARIO TECNICO, QUE DEBERA SER EL DIRECTOR DE O---BRAS PUBLICAS MUNICIPALES.
- C).- UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y URBANIS MO DEL ESTADO.
- D).- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.
- E).- UN REPRÉSENTANTE DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETA-RIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

SE INVITARA A FORMAR PARTE DE LA MISMA A UN REPRESENTANTE -- PROPIETARIO, Y A UN SUPLENTE, DE LOS SIGUIENTES ORGANOS QUE FUNCIONEN EN EL MUNICIPIO:

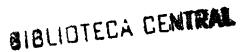
- COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONALES LEGALMENTE CONSTITUIDOS, QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL DESARROLLO URBANO Y RURAL.
  - LAS CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA.

- SINDICATOS E INSTITUCIONES POPULARES.
- CLUBES DE SERVICIO
- AGRUPACIONES CAMPESINAS
- CUALQUIER OTRO ORGANISMO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

EL CONSÈJO DE COLABORACION MUNICIPAL DESEMPEÑARA SUS FUNCIO-NES DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERA INTEGRARSE A MAS TARDAR DENTRO DEL -MES SIGUIENTE EN QUE ESTE ULTIMO INICIE SUS FUNCIONES.

EL CONSEJO DE CÒLABORACION MUNICIPAL, PODRA PROMOVER ANTE EL AYUNTAMIENTO, LAS OBRAS DE UTILIDAD SOCIAL QUE SEAN NECESARIAS; - TAMBIEN LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES DE LA ZONA BENEFICIADA CUANDO REPRESENTASEN UN 25% MINIMO; IĞUALMENTE CUALQUIERA DE LOS -- MIEMBROS DEL CONSEJO DE COLABORACION MUNICIPAL.

UNA VEZ REALIZADOS TODOS LOS ESTUDIOS TECNICOS CORRESPONDIENTES SOBRE LOS DIFERENTES ASPECTOS DE LA OBRA, COSTOS Y DERRAMA -DEL MISMO, PRECIOS UNITARIOS, BASES PARA CALCURAR LA CUOTA QUE CADA CIUDADANO DEBA CUBRIR Y EN GENERAL, TODOS LOS ASPECTOS QUE ATAÑEN A LA OBRA, COMO PROYECTO DE LOS CONTRATOAS DE OBRAS, FI-NANCIAMIENTOS Ý SUS BASES; PARA LOS EFECTOS DE SU APROBACION, EL CONSEJO EMITIRA SU OPINION Y LA REMITIRA AL AYUNTAMIENTO, EL QUE DECIDIRA LÕ CONDUCENTE.



DADA LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, SE TURNARA A LA COMI--SION CONSULTIVA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, PARA SU CONSIDE RACION Y APROBACION DEFINITIVA EN SU CASO.

CUMPLIDOS LOS REQUSITOS ESTABLECIDOS, LAS OBRAS SERAN CONSIDE-RADAS DE UTILIDAD PUBLICA Y SE APLICARAN LOS PROCEDIMIENTOS LEGA--LES QUE CORRESPONDAN.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL CONSEJO CELEBRARA -- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE EFECTUARAN LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES, DEBIENDOSE CITAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CON ANTICIPACION NO MENOR DE 24 HORAS.

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE HABRAN DE CELEBRAR CUANDO' LA URGENCIA DEL CASO ASI LO AMERITE Y SIEMPRE SERAN CONVOCADAS -- POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

EXISTEN DENTRO DE ESTE REGLAMENTO, LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL MUNICIPIO, QUE TIENEN POR OBJETO -CONSEGUIR LA COOPERACION DE LOS PARTICULARES PARA LA CONSTRUC--CION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE BENEFICIO COLEC
TIVO Y PROMOVER LA SUPERACION MORAL, CIVICA Y MATERIAL EN EL MUNICIPIO.

LA JUNTA ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO,UN TESORERO Y TRES VOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, QUE SERAN REPRESENTANTES DE LOS PRINCIPALES SECTORES SOCIALES, PARA CUYO
EFECTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONVOCARA A UNA REUNION A LOS DIRECTIVOS DE LSA FUERZAS ACTIVAS DE LA LOCALIDAD, A QUIENES DARA A'
CONOCER LAS FINALIDADES DE ESTAS JUNTAS Y LES INVITARA A QUE PRESTEN SU COLABORACION AL FIN DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS FIJADOS. A LÁ VEZ EL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITARA A LAS ORGANIZACIONEZ E INSTITUCIONES PRESENTES QUE DESIGNEN UNA TERNA PARA LOS CAR
GOS INDICADOS. LAS TERNAS LAS SOMETERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL A LA CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN NOMBRARA A LAS PERSO
NAS QUE POR SU SOLVENCIA MORAL, ACTIVIDAD CIUDADANA Y ESPIRITU DE'
SERVICIO SOCIAL, DEBERAN OCUPAR DICHOS PUESTOS.

LA JUNTA SE INTEGRARA EN LOS PRIMEROS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA TRANSMISION DEL PODER MUNICIPAL Y SUS COMPONENTES DURARAN - EN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS.

LA JUNTA ELABORARA UN PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO QUE SOMETE RA A CONSIDERACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION EN SU'CASO.

QUEDA PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, DESARROLLAR EN 'EL SENO DE LA MISMA, ACTIVIDADES DE INDOLE POLITICA O RELIGIOSA.

LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, PODRAN INTEGRAR'
COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO.

LAS COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO TENDRAN LAS SI--GUIENTES ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

- 1. REALIZAR ESTUDIOS Y CAPTAR LA INFORMACION NECESARIA PARA SERVIR COMO PORTAVOZ DE LA PROBLEMATICA QUE RELACIONADA CON LOS ASENTA MIENTOS HUMANOS, TENGA EL MUNICIPIO.
- 2. PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORA--CION DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.
- 3. FORMULAR RECOMENDACIONES AL AYUNTAMIENTO PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.
- 4. PROPONER PREVIO ESTUDIO, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA' CREACION DE NUEVOS SERVICIOS O MEJORAMIENTO DE LOS EXISTENTES, MEDIANTE EL SISTEMA COOPERACION.

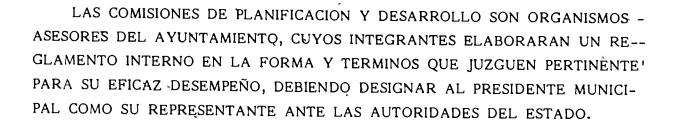
# BIBLIOTECA GENIRA

LAS COMISIONES DE PLANIFICACION Y DESARROLLO SE INTEGRARAN CON REPRESENTANTES DE:

- I. COLEGIOS ASOCIACIONES DE PROFESIONALES, LEGALMENTE CONSTI--TUIDOS, QUE TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO URBANO Y RURAL.
  - II. LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL.
  - III. LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.
  - IV. CENTRALES OBRERAS.
  - V. ORGANIZACIONES POPULARES, Y
  - VI. ORGANIZACIONES CAMPESINAS.



LIOTECA CENTRAL



#### CAPITULO TERCERO: PROPUESTA DE COLABORACION CIUDADANA.

LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA, DEBEN CONFORMARSE POR CIUDADANOS QUE INTERESADOS EN EL BIENESTAR COMUN SE INVOLU--CREN A GRADO TAL, QUE LES PERMITA SER FIELES PORTAVOCES DEL CLA--MOR POPULAR, SERIOS PROMOTORES DE LA SATISFACCION DE LAS NECESIDA
DES E INSISTENTES COOPERADORES DE LA OBRA PUBLICA.

PARA TAL EFECTO, ES NECESARIO QUE SE ROMPAN LAS FORMAS TRADICIONALES DE DESIGNACION DE INTEGRANTES. ESTO ES, PARA QUE EL PUEBLO PARTICIPE, DEBE SENTIR QUE GENTE COMO ELLOS MISMOS, QUE NO TENGA - EL TITULO DE "AUTORIDAD", ES LA QUE AL TENER LAS MISMAS CARENCIAS O NECESIDADES HARA DENTRO DEL MARCO LEGAL LAS GESTIONES NECESA-RIAS PARA LA SATISFACCION DEL BIEN COMUN.

EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA TIE NE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ENTABLAR Y HACER FUNCIONAR LOS MECANISMOS DE COMUNICACION ENTRE LAS AUTORIDADES Y LA CIUDADANIA. SIN EMBARGO, SE LOGRARIA UNA MAYOR PARTICIPACION SI SE VE QUE GENTE QUE CONOCEMOS, QUE INCLUSO SON NUESTROS VECINOS, VIGILAN NUESTROS INTERESES Y GESTIONAN LO NECESARIO PARA OBTENER BENEFIOS A - LA COLECTIVIDAD.

POR LO ANTERIOR, SE PROPONE QUE LA FORMA DE DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA SEA DE
LA SIGUIENTE FORMA:

- 1.- SE ELIGIRAN DE ENTRE LOS VECINOS JEFES DE MANZANA (UNO POR MANZANA).
- 2.- PARA EFECTOS DE NOMBRAR REPRESENTANTES DE ENTRE LOS JE--FES DE MANZANA, SE TOMARAN EN CUENTA LAS SECCIONES EN QUE SON DI VIDIDOS LOS MUNÍCIPIOS PARA ACCIONES ELECTORALES, QUEDANDO UN RE--PRESENTANTE POR SECCION.
- 3.- UNA VEZ NOMBRADOS LOS REPRESENTANTES DE SECCION, EL AYUN-TAMIENTO CONVOCARA A LA ELECCION DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIU DADANA. DICHA ELECCION SE LLEVARA A CABO MEDIANTE TERNAS, QUE --UNA VEZ SOMETIDAS A VOTACION, TOMARA LOS PUESTOS DE PRESIDENTE Y' SECRETARIO TECNICO, ADEMAS DE TRES VOCALES.
- 4.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, LOS REPRESENTAN TES DE LA DIRECCION DE PLANEACION Y URBANISMO, DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, FORMARAN PARTE DEL MISMO, COMO ASESORES EN PROPUESTAS, PROYECTOS, COSTOS, PLANEACION Y EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA.
  - 5.- SE INVITARA A FORMAR PARTE DEL CONSEJO A LOS SIGUIENTES:
    - -CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIA
    - SINDICATOS E INSTITUCIONES POPULARES.
    - CLUBES DE SERVICIO.
    - AGRUPACIONES CAMPESINAS
    - COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONALES.
    - CUALQUIER OTRO ORGANISMO LEGALMENTE CONSTITUIDO.

DEBERAN ADEMAS, TOMAR EN CUENTA EL TRABAJO Y LAS PROPOSICIO NES QUE HAGAN DE MANERA FORMAL Y ESPECIFICA LAS JUNTAS DE MEJORA MIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL DEL MUNICIPIO, A FIN DE CONSEGUIR - LA COOPERACION DE LOS PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVA CION Y MEJORAMIENTO DE LAS OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO Y PROMO-- VER LA SUPERACION EN TODOS LOS ASPECTOS DEL MUNICIPIO.

PARA CONSOLIDAR LA NUEVA ETAPA DE LAS RELACIONES ECONOMICAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL, SE TRATA DE CREAR UN ESTADO - FUERTE, QUE GARANTICE LA SOBERANIA POPULAR.

AVANZAR EN LA REDEFINICION DE LA PRESENCIA DEL ESTADO A PAR-TIR DE UNA PREMISA DECISIVA, LA QUE SEÑALA EL ARTICULO 25 DE LA --CONSTITUCION: RECTORIA DEL ESTADO Y ECONOMIA MIXTA, CON PROMOCION
DEL SECTOR PRIVADO Y ALIENTO AL SECTOR SOCIAL.

FORTALECER LA FUNCION DEL MUNICIPIO EN SU CARACTER DE RECTOR DE SU ECONOMIA.

ELEVAR EFICACIA Y PRODUCTIVIDAD EN LAS EMPRESAS ESTRATEGICAS. ESTRICTO CONTROL DEL EJERCICIO DEL GASTO Y DEL PRESUPUESTO.

REVISAR AQUELLAS ACCIONES QUE IMPLICAN EXCESO DE REGULACION,
MANTENIENDO AQUELLO QUE PERMITA EQUIDAD Y EFICIENCIA EN LAS ACTIVIDADES DENTRO DE NUESTRA ECONOMIA Y ELIMINANDO AQUELLO QUE LO'
ENTORPEZCA.

EVITAR LA EXCESIVA REGLAMENTACION PARA ABATIR LENTITUD E INE FICIENCIA. PROFUNDIZAR EL PROCESO DE REVISION NORMATIVA, ELIMINANDO INSTANCIAS QUE OBSTACULICEN SIN SENTIDO LA ACTIVIDAD QUE LLEVA A - CABO LA PROPIA SOCIEDAD.

DISMINUIR LA DESIGUALDAD DE LOS SERVICIOS Y EL EQUIPAMIENTO UR BANO ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO.

LLEVAR LA CIUDAD AL CAMPO, ESTO ES, LLEVAR SELECTIVAMENTE HA-CIA CENTROS INTEGRADORES, LOS SERVICIOS Y EL EQUIPAMIENTO QUE VAYA CONSTRUYENDO ASENTAMIENTOS DIGNOS PARA LAS COMUNIDADES RURALES.

RECONOCER Y FORTALECER LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA DETERMINAR EL DESARROLLO URBANO, LA REGULARIZA---CION EFECTIVA DEL USO DEL SUELO Y LA CREACION DE RESERVAS TERRITORIALES.

ENCONTRAR MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO URBANO, COBRANDO LOS SERVICIOS POR SU COSTO, CON TARIFAS DIFERENCIALES QUE RECONOZCAN - DIFERENTES NIVELES DE INGRESO Y REVISAR LA POLITICA DE SUBSIDIOS.

# QUINTA PARTE

#### CONCLUSIONES

CAPITULO PRIMERO: PARTE DOCTRINAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACION

PUBLICA.

## 1.1 EL PODER EXIGIR

# SIBLIOTECA CENTRAL

ES NECESARIO PARA QUE EXISTA EL DERECHO QUE HAYA UNA OBLIGA-CION CORRELATIVA DE CEDER A LA EXIGENCIA QUE TIENE EL TITULAR DEL-"PODER EXIGIR".

CUANDO LA LEY OBLIGA A LA ADMINISTRACION A REALIZAR UNA ACTIVIDAD O LE IMPONE UNA ABSTENCION, NO EN FAVOR DE LOS INDIVIDUOS, - CONSIDERADOS AISLADAMENTE, SINO PARA LA SATISFACCION DEL INTERES - GENERAL, PUEDE SUCEDER SIN EMBARGO, QUE AQUELLA ACTIVIDAD REDUNDE EN BENEFICIO DE UN INDIVIDUO Y QUE, POR LO MISMO ESTE TENGA UN' INTERES EN SU REALIZACION.

EL INTERES DEL PARTICULAR PUEDE DAR MOTIVO PARA EL EJERCICIO' DE CIERTOS MEDIOS LEGALES, CUYA FINALIDAD VIENE A SER LA DE QUE LA ADMINISTRACION RESPETE LA LEY. LA SOLUCION CORRESPONDE A LA CUESTION DE DETERMINAR LA SITUA CION JURIDICA DEL PARTICULAR NO PUEDE SER DADA EN TERMINOS ABSOLU TOS, SINO QUE DEPENDERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, TENIEN DO QUE VARIAR CUANDO SE DEMANDA DE LA ADMINISTRACION LA EJECU-CION DE UN ACTO JURIDICO, DE LA NATURALEZA ESPECIAL DEL ACTO QUE 'SE TRATE.

DESPUES DE QUE EL PARTICULAR HA SATISFECHO LOS REQUISITOS DE -LA LEY U OBTENIDO LA REALIZACION DEL ACTO QUE HA SOLICITADO, SU -SITUACION JURIDICA EVENTUAL SE TRANSFORMA EN UNA SITUACION JURIDI-CA EFECTIVA.

EL SOLO CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS PARTICULARES FRENTE A LA ADMINISTRACION ES INSUFICIENTE PARA FORMAR -- UNA IDEA COMPLETA DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS PRIMEROS. ES NECE SARIO CONOCER TAMBIEN CUALES SON LAS OBLIGACIONES DEL CARACTER PUBLICO QUE SON À SU CARGO.

ES OBLIGACION PUBLICA EL DEBER IMPUESTO A LOS PARTICULARES POR LA LEY O POR UN ACTO DE AUTORIDAD, DE EJECUTAR DETERMINADAS ---PRESTACIONES.

DE LA MISMA MANERA QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO SE' ENCUENTRAN LAS DE SATISFACER DETERMINADOS INTERESES INDIVIDUALES' CUYO RECONOCIMIENTO OBLIGA A OTORGARLES UN PODER DE EXIGIR LA -- PRESTACION CORRESPONDIENTE, ASI EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIO-- NES EXIGE CIERTA COOPERACION DE LOS PARTICULARES QUE SE IMPONE UNI LATERALMENTE A ESTOS, ORIGINANDOSE PARA ELLOS UNA OBLIGACION ESPECIAL.

# 1.2 NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

POR RAZON DE SU ORIGEN LAS OBLIGACIONES PUEDEN DIVIDIRSE EN -- DOS GRUPOS: LAS IMPUESTAS DIRECTAMENTE POR LA LEY Y LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE UN ACTO JURIDICO ESPECIAL.

PARA EVITAR CONFUSIONES, DEBE, ANTE TODO, ACLARARSE QUE LAS - OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN ACTO JURIDICO ESPECIAL, NO POR ESO DE-JAN DE REPOSAR EN UNA DISPOSICION LEGAL, PUES TODO EL DESARROLLO -

QUE LE HEMOS DADO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TIENDE A DEMOS--TRAR QUE PRECISAMENTE QUE DE ACUERDO CON ESTE, NINGUNA OBLIGA--CION PUEDE IMPONENRSE A UN PARTICULAR SI ELLA NO ESTA AUTORIZADA'
POR UNA NORMA LEGAL. LO QUE SE QUIERE INDICAR ES QUE HAY CASOS EN QUE ESTA SE DERIVA INMEDIATAMENTE, SIN QUE SEA NECESARIO UN ACTO INTERMEDIO, EN TANTO QUE EN OTROS, LA OBLIGACION NO NACE SINO'
DESPUES DE QUE SOBRE LA BASE DE LA LEY INTERVIENE UNA DETERMINA--CION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. 16

# 1.3 CLASIFICACION DE CONTENIDO

PASANDO AHORA. A LA CLASIFICACION DE LAS OBLIGACIONES PUBLICAS POR RAZON DE SU CONTENIDO, PUEDEN DISTINGUIRSE EN OBLIGACIONES PER SONALES Y OBLIGACIONES REALES (SERVICIO MILITAR, MODALIDADES A LA - PROPIEDAD): POSITIVAS O NEGATIVAS (PAGO DE IMPUESTOS, ABSTENCION DE - ACTOS QUE EVITEN O TIENDAN A EVITAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y TODAS LAS RESTRICCIONES EN MATERIA DE POLICIA).

<sup>16.-</sup> Derecho Administrativo, Gabino Fraga, pags. 426-427.

PERO ADEMAS, LAS OBLIGACIONES SON SUSCEPTIBLES DE OTRA DIVI---SION Y AGRUPARSE EN TRES CATEGORIAS:

## 1.3.1 OBLIGACIONES DE POLICIA EN GENERAL

LAS OBLIGACIONES QUE AFECTAN A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES SON PRINCIPALMENTE RESTRICCIONES QUE LAS LIMITAN PARA COORDINARLAS ENTRE SI Y HACER POSIBLE LA VIDA EN SOCIEDAD.

DENTRO DE ESTO, TIENEN UN LUGAR PREPONDERANTE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACION DE POLICIA.

EL PODER DE POLICIA DEL ESTADO, SE CONSIDERA DENTRO DE ALGU-NAS LEGISLACIONES COMO EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES QUE AQUEL CO-RRESPONDEN PARA PROMOVER EL ORDEN Y BIENESTAR GENERAL POR ME-DIO DE RESTRICCIONES Y REGLAMENTACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS IND
DIVIDUOS, EN FORMA TAL QUE PUEDAN PREVENIRSE O REDUCIRSE LAS CONSECUENCIAS PERJUDICIALES QUE EN SU DISPOSICION EN TERMINOS ABSOLUTOS
ACARREARIA PARA LA VIDA EN COMUN.

COMO SE VE, PARA PRECISAR EL CONCEPTO ES INDISPENSABLE DEFINIR LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ORDEN Y BIENESTAR PUBLICOS.

ESTOS SE DESCOMPONEN EN UNA GRAN VARIEDAD DE INTERESES QUE - COMPRENDEN LOS FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICAS, LLEGANDO HASTA ABARCAR LOS INTERESES DE INDOLE - ECONOMICA Y CARACTER ESTETICO.

AHORA BIEN EN EL DESARROLLO DE LA CIVILIZACION, CADA UNO DE - ESOS INTERESES VA EXIGIENDO EL RESPETO DE CIERTOS MINIMOS QUE VA---RIAN EN EL ESPACIO Y EN EL TIEMPO, PERO QUE EN TODAS PARTES Y EN - TODOS TIEMPOS SON INDISPENSABLES PARA LA CONSERVACION DE TODA CO-MUNIDAD ORGANIZADA.

ASI LOS INTERESES DE SEGURIDAD, ORDEN Y SALUBRIDAD REQUIEREN - UN MINIMO DE SATISFACCION SIN EL CUAL NO ES POSIBLE LA EXISTENCIA - EN COMUN. POR ESA RAZON, LA POLICIA EN SU ASPECTO MAS SIMPLE, DEBE' COMPRENDER TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR ESE MINIMO DE - SATISFACCION A LOS INTERESES PRÍMARIOS DE QUE HABLAMOS.

PERO EL PODER DE POLICIA ADQUIERE UNA EXTENCION CADA VEZ MA-YOR EN LOS ESTADOS MODERNOS, EN QUE OTROS INTERESES DISTINTOS DE' LOS DE ORDEN, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD, VAN DESARROLLANDOSE Y EN -QUE, POR LO TANTO, ES INDISPENSABLE CONCILIARLOS CON LOS INTERESES' INDIVIDUALES.

DE ESTA MANERA EL REGIMEN DE POLICIA QUE, EN SENTIDO REȘTRIN-GIDO, SOLO COMPRENDE LOS TRES INTERESES PRIMARIOS A QUE NOS HEMOS' REFERIDO, VA EXTENDIENDOSE PARA PODER PROTEGER LOS NUEVOS INTERESES QUE RECLAMAN SATISFACCION EN ESTADOS SOCIALES MAS AVANZADOS.

EN UN REGIMEN INDIVIDUALISTA, LAS RESTRICCIONES O REGLAMENTA-CION DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES POR MOTIVOS DE INDOLE EC\_
NOMICA, SE CONSIDERAN INADECUADOS PARA CONSTITUIR UNA INTERVEN--CION PERJUDICIAL DEL ESTADO PARA EL LIBRE JUEGO DE LEYES ECONOMI-CAS.

POR TANTO, LA SATISFACCION DE LOS INTERESES QUE HEMOS INDICADO Y LOS DEMAS QUE EXIJAN UNA SATISFACCION SIMILAR ES LO QUE VIENE A' FORMAR LA BASE DE ESTE CONCEPTO BAJO DE BIENESTAR PUBLICO.

PERO EL REGIMEN DE POLICIA NO SE CARACTERIZA SOLO POR SU FINALIDAD SINO TAMBIEN POR LOS MEDIOS QUE EMPLEA.

DESDE LUEGO, LA FORMA CARACTERISTICA ES LA RESTRICCION DE LAS LIBERTADES INDIVIDUALES, EN TANTO QUE ES NECESARIA PARA QUE EL --- EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE CADA INDIVIDUO NO RESULTE PERJUDICIAL PARA LOS DEMAS.

EN SEGUNDO TERMINO LA REGLAMENTACION DE LAS ACTIVIDADES INDIVIDUALES SE REALIZA IMPONIENDO OBLIGACIONES POSITIVAS, COMO LAS DE DAR PUBLICIDAD A CIERTOS ACTOS, DE DAR AVISO DE QUE SE VA EM--PRENDER DETERMINADA ACTIVIDAD, DE OBTENER LICENCIA PARA REALIZAR
LA, DE MINISTRAR INFORMACIONES PERIODICAS, DE OSTENTAR CIERTAS MARCAS, NUMEROS O SIGNOS QUE PERMITAN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO'
DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y EN GENERAL, TODOS LOS MEDIOS DE INS-PECCION Y CONTROL NECESARIOS PARA GARANTIZAR ESE MISMO CUMPLI--MIENTO.

CARACTERIZADO EL PODER DE POLICIA POR SUS FINALIDADES Y POR -- LOS MEDIOS QUE USA, SE DEBE DISTINGUIR EL PODER PENAL.

ESTE ULTIMO PROCEDE POR VIA REPRESIVA DESPUES DE LA COMISION - DEL HECHO PUNIBLE, EN TANTO QUE EL PRIMERO USA MEDIDAS ESPECIAL-- MENTE PREVENTIVAS.

PERO ADEMAS, LA LEGISLACION PENAL SANCIONA ACTOS QUE REPRUEBA LA CONCIENCIA SOCIAL, EN TANTO QUE LA LEGISLACION DE POLICIA SIMPLE MENTE IMPIDE Y RESTRINGE ACTIVIDADES QUE INTRINSECAMENTE NO SON REPROBABLES Y SU LIMITACION OBEDECE A RAZONES CONVENCIONALES. ASI, EL QUE CONSTRUYE UN EDIFICIO ESTA SOMETIDO A LA NECESIDAD DE OBTE NER LICENCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA. SIN EMBARGO, EL HECHO DE EJECUTAR LA CONSTRUCCION SIN LA AUTORIZACION O LICENCIA NO CONSTITUYE UN ACTO MORALMENTE REPROBABLE QUE EL DERECHO PENAL SANCIONA.

TAMBIEN SE DISTINGUE LA LEGISLACION DE POLICIA DE LA LEGISLACION DE IMPUESTOS, PUES EL PROPOSITO DE ESTA NO ES RESTRINGIR LAS ACTIVI DADES DE LOS INDIVIDUOS PARA PROTEGER EL INTERES SOCIAL. SU FINALIDAD ES FUNDAMENTALMENTE LA DE OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS PUBLICOS, DE TAL MANERA QUE LAS OBLIGACIONES QUE SE IMPONEN A LOS CAUSANTES, NO CONSTITUYEN OBLIGACIONES DE POLICIÀ, YA QUE NO ESTAN DESTINADAS A REALIZAR NINGUNO! DE LOS OBJETOS QUE A ESTA SE ASIGNA.

## SIBLIOTECA CENTRAL

POR ULTIMO, SE DISTINGUE IGUALMENTE EL PODER DE POLICIA CUANDO' AFECTA EL DERECHO DE PROPIEDAD, EL DOMINIO EMINENTE, EN QUE MIENTRAS CON LA EXPROPIACION SE PERSIGUE LA OBTENCION DE UN BIEN EN -- TANTO ES NECESARIO PARA EL ESTADO, CON LA MEDIDA DE POLICIA SE -- RESTRINGE LA PROPIEDAD, SE LE IMPONEN MODALIDADES O AUN SE LLEGA' A PRIVAR DE ELLA. EN TANTO QUE EL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO O EL BIEN MISMO SOBRE EL QUE RECAE ES CAUSA DE UN PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD.

LA LEGISLACION DE POLICIA, COMO SE DESPRENDE DE TODO LO EXPUES TO, IMPLICA SERIAS AFECTACIONES A LAS LIBERTADES INDIVIDUALES. POR LO MISMO, RESPECTO DE ELLAS DEBE TENERSE SIEMPRE SIEMPRE - QUE LA MATERIA ESTA SOMETIDA AL PRINCIPIO DE "LA RESERVA DE LA -- LEY", ESTO ES, QUE SALVO LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA LEY PREVEE - QUE SON LAS DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ES NECESARIA UNA -- LEY FORMAL Y MATERIAL PARA FUNDAR VALIDAMENTE LA COMPETENCIA ' DEL PODER PUBLICO.

LA GRAVEDAD DE LAS AFECTACIONES QUE LA LEGISLACION DE POLI-CIA TRAE PARA LOS DERECHOS INDIVIDUALES SE PUEDE APRECIAR TOMANDO'
ALGUNOS CASOS PREVISTOS EN LA LEGISLACION SANITARIA. ASI, LA VACUNACION OBLIGATORIA, EL AISLAMIENTO DE DETERMINADOS ENFERMOS, CONSTITUYEN PROFUNDAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD INDIVIDUAL. LA OBLIGA
CION DE CUMPLIR DETERMINADOS REQUISITOS PARA EL TRAFICO DE MEDICA
MENTOS, TAMBIEN AFECTA SERIAMENTE LA LIBERTAD DE COMERCIO. POR UL
TIMO, LA LEGISLACION SANITARIA LLEGA A PREVENIR LA DESTRUCCION DE'
LA PROPIEDAD PARTICULAR PARA EVITAR LA PROPAGACION DE ENFERMEDADES, CON LO CUAL SE CAUSA AGRAVIO IRREPARABLE A ESE DERECHO DE PROPIEDAD. 17.

#### 1.3.2 OBLIGACIONES CIVICAS Y DE ORDEN ADMINISTRATIVO

DENTRO DE ESTE CAPITULO SE INCLUYEN TODAS LAS PRESTACIONES POSITIVAS O NEGATIVAS QUE, DISTINTAS DE LAS QUE SE ESTUDIARON EN EL 'PUNTO ANTERIOR Y DE LAS QUE MAS ADELANTE EXAMINAREMOS BAJO EL 'RUBRO DE OBLIGACIONES POLITICAS, SE ESTABLECEN POR LA LEY O POR UN'ACTO JURIDICO ESPECIAL DERIVADO DE ELLA, A CARGO DE LOS INDIVIDUOS.

<sup>17.-</sup> Obra citada, páginas 430-433.

QUEDAN INCLUIDAS, EN PRIMER TERMINO, LAS OBLIGACIONES GENERA-LES IMPUESTAS A LOS MEXICANOS EN EL ARTICULO 31 CONSTITUCIONAL, O'
SEA EN LA DE HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS MENORES DE QUINCE AÑOS'
CONCURRAN A LAS ESCUELAS PUBLICAS O PRIVADAS PARA OBTENER LA EDU
CACION PRIMARIA ELEMENTAL Y MILITAR, LA DE ASISTIR, EN LOS DIAS Y HO
RAS FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL LUGAR, PARA RECIBIR INSTRUC--CION CIVICA O MILITAR, LA DE ALISTARSE Y SERVIR EN LA GUARDIA NACIO
NAL, CONFORME A LA LEY RESPECTIVA, PARA ASEGURAR Y DEFENDER LA INDEPEDENCIA, EL TERRITORIO, EL HONOR, LOS DERECHOS E INTERESES DE'
LA PATRIA, ASI COMO SU TRANQUILIDAD Y EL ORDEN INTERIOR Y, POR ULTIMO, LA DE CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DE LA FEDERACION,ESTADOS Y MUNICIPIOS, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE'
FIJEN LAS LEYES.

ENTRE LAS OBLIGACIONES QUE NOS OCUPAN SE ENCUENTRAN LAS QUE'
PRESENTAN A CARGO DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS NO POLÍTICOS, CON MOTIVO DEL ACTO DE SU INGRESO A LAS FUNCIONES PUBLICAS. FORMAN
IGUALMENTE, PARTE DE LAS OBLIGACIONES CIVICAS QUE EL ARTICULO 5º DE LA CONSTITUCION ESTABLECE, PARA LOS SEVICIOS PUBLICOS DE LAS ARMAS, LOS JURADOS, LOS CARGOS CONCEJILES, DE LOS CENSOS Y DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS PROFESIONISTAS.

#### 1.3.3 OBLIGACIONES POLITICAS

TRATANDOSE DE ESTA CLASE DE OBLIGACIONES ES FACIL RECONOCER - QUE ELLAS SE REFIEREN, COMO LOS DERECHOS DE LA MISMA INDOLE, A INDIVIDUOS QUE TIENEN UN VINCULO ESPECIAL CON EL ESTADO, QUE SON -- MIEMBROS DE EL CON EL CARACTER DE CIUDADANOS.

ENTRE DICHAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN ALGUNAS QUE SON DERE CHOS POLITICOS, COMO LAS DE INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES ELECTORALES, VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES, DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, ETC.

# CAPITULO SEGUNDO: PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y GOBIERNOS MUNICIPALES.

#### 2.1. DIAGNOSTICO

EL ESTADO DE QUERETARO SE CARACTERIZA POR UN NIVEL ACEPTABLE'
DE PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE LOS MECANISMOS TANTO FORMA
LES COMO NO FORMALES DE REPRESENTACION, CONTANDOSE DE ENTRE -ELLOS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DELEGADOS, SUBDELEGADOS, COMISARIOS EJIDALES, ASI COMO MEDICOS Y MAESTROS, SIN EMBARGO ES NECE
SARIO REFORZAR ESTOS ASPECTOS CON UNA CADA VEZ MAYOR APROXIMA-CION ENTRE EL GOBIERNO Y EL PUEBLO, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y'
DIVERSIFICACION DE LOS CANALES DE COMUNICACION.

ASIMISMO, SE CONSIDERA QUE LA INTERRELACION ENTRE LOS TRES NI-VELES DE GOBIERNO ES AUN DEFICIENTE, POR LO QUE SE DEBERA ATENDER' ESTE ASPECTO DE LA VIDA MUNICIPAL, ADEMAS DE ANALIZAR AQUELLOS OR DENAMIENTOS LEGALES QUE OBSTACULIZAN LA EJECUCION DE LA OBRA PU-BLICA.

DE IGUAL MODO, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SE TOPA CON EVEN--TUALES DEFICIENCIAS Y ARBITRARIEDADES DE ALGUNOS COLABORADORES,-HECHO QUE DESVIRTUA LA IMAGEN DEL GOBIERNO ANTE SUS REPRESENTA--DOS.

POR OTRA PARTE, LA OPERACION Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS PU--BLICOS MUNICIPALES CONSTITUYE UNO DE LOS PROBLEMAS MAS SIGNIFICATIVOS DE LA ADMINISTRACION EN ESTE AMBITO.

PARALELAMENTE EXITE UNA AMPLIA GAMA DE PERSONAS CON GRAN-DES POSIBILIDADES DE PARTICIPACION DE ACCIONES DE LA ADMINISTRACION'
MUNICIPAL, PERSONAS DE TODAS LAS EDADES Y DE AMBOS SEXOS, DESTACAN
DO EL SECTOR FEMENINO, EL CUAL POR SU CAPACIDAD DE RESPUESTA A -LOS PROBLEMAS SOCIALES, PUEDE SER INDUCIDO A COLABORAR CON EFICACIA Y EFICIENCIA EN ACTIVIDADES DIVERSAS, ASI COMO LA JUVENTUD CUYO
NUMERO VUELVE PRIORITARIA SU ATENCION YA QUE REPRESENTAN LOS CIU
DADANOS DEL MAÑANA.

EN CONTRASTE, LOS INGRESOS PARA LA DOTACION Y OPERACION DE LA OBRA PUBLICA SON INSUFICIENTES, DEBIENDOSE COMPLEMENTAR CON DISTINTAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y CON LA COLABORACION DE LOS PRO---PIOS BENEFICIARIOS.

POR ULTIMO, CABE DESTACAR QUE CADA MUNICIPIO PRESENTA SUS PE-CULIARIDADES, MISMAS QUE DEBEN SER CONOCIDAS Y RESPETADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE GOBIERNO, YA QUE SOLO A PARTIR DE ESTE CONOCIMIEN TO SE PODRAN INSTRUMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE REPRESENTACION. -CIUDADANA.

#### 2.2 POLITICAS GENERALES

FOMENTAR Y FORTALECER LA PARTICIPACION COMUNITARIA EN EL DI-SEÑO, EJECUCION, OPERACION Y RECUPERACION DE COSTOS DE LOS SERVI--CIOS MUNICIPALES Y EN LAS ACCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

ATENDER CON MAYOR ENFASIS LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA SOCIE-DAD, TANTO LOS QUE SE HAGAN DE MANERA INDIVIDUAL COMO LOS QUE -PROVENGAN DE GRUPOS ORGANIZADOS.

PROPORCIONAR RESPUESTAS AGILES Y SOBRETODO OPORTUNAS A LAS - SOLICITUDES PLANTEDAS POR LA SOCIEDAD.

MODIFICAR EL ACTUAL ESQUEMA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS EX-CLUSICOS DEL GOBIERNO POR EL DE CONCESIONES EN FAVOR DE LOS SECTO RES PRIVADO Y SOCIAL.

INCREMENTAR LOS CANALES Y MECANISMOS DE VINCULACION ENTRE AU TORIDADES GUBERNAMENTALES Y LA CIUDADANIA.

DESCENTRALIZAR EN FORMA GRADUAL EN FAVOR DE LOS ESTADOS Y'
MUNICIPIOS AQUELLAS FUNCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL CUYO IMPACTO SON DE CARACTER LOCAL.

FORTALECER A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES CON INSTRUMENTOS POLITICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS QUE LOS ADECUEN A' LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL.

SIMPLIFICAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS DE GOBIERNO (AUTORIZA CIONES, PERMISOS, ETC.) A FIN DE ATENDER LAS DEMANDAS Y PROPUESTAS' DE LA SOCIEDAD EN FORMA EXPEDITA.

## 2. 3 O B J E T I V O S

LOGRAR EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS TANTO FORMALES'
COMO NO FORMALES DE REPRESENTACION CIUDADANA A FIN DE CAPTAR EL
PTENCIAL QUE REPRESENTA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA EJECUCION
Y OPERACION DE LA OBRA PUBLICA Y SERVICIOS MUNICIPALES.

PERFECCIONAR LOS CANALES DE COMUNICACION ENTRE AUTORIDADES - MUNICIPALES Y REPRESENTADO CON EL FIN DE CAPTAR LAS NECESIDADES - MAS SENTIDAS POR LA COMUNIDAD PARA SU SATISFACCION A TRAVES DE -- LA COLABORACION ENTRE EL PUEBLO Y GOBIERNO.

OPTIMIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR MEDIO DE UNA ADECUADA SELECCION DE COLABORADORES PARA LOS CAR--GOS PUBLICOS.

CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL EXISTENTE Y DOTAR DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PUBLICOS A LOS SECTORES INSUFICIENTEMENTE A--TENDIDOS MEDIANTE LA COLABORACION CIUDADANA.

MAXIMIZAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES DE FIANANCIAMIEN TO EXISTENTE PARA LA SATISFACCION DE NECESIDADES SOCIALES, COMPLE--MENTANDOLAS CON LAS APORTACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

APROVECHAR LA PARICIPACION FEMENINA EN LA LABOR SOCIAL, CANA-LIZANDOLA HACIA LAS ACCIONES PROPIAS DENTRO DE LA ADMINISTRACION' MUNICIPAL. APROVECHAR LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD EN LA LABOR SO---CIAL, CANALIZANDOLA HACIA LAS ACCIONES DE DEPORTE Y RECREACION, Y SOBRE TODO HACIA EL IMPULSO DE LA SOLIDARIDAD PARA CON LA COMUNI-DAD.

MANTENER INFORMADA EN FORMA CONTINUA A LA COMUNIDAD DE -LAS ESPECTATIVAS DE REALIZACION DE SUS DEMANDAS, INVOLUCRANDOLA EN SU EJECUCION, O EN SU DEFECTO, NOTIFICANDOLE EN FORMA ADECUADA
ACERCA DE LA NO PROCEDENCIA DE SU PETICION Y DE LAS ALTERNATIVAS'
VIABLES PARA DAR SOLUCION A SU PROBLEMATICA.

BIBLIOTECA CENTRAL

### 2.4 ESTRATEGIAS

IDENTIFICAR LOS MEDIOS DE REPRESENTACION CIUDADAÑA MAS EFICA-CES PARA CADA COMUNIDAD Y APROVECHAR LA EXISTENCIA DE GRUPŌS --TANTO FORMALES COMO NO FORMALES PARA INDUCIR LA COLABORAÇION -CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ESTRECHAR LA COMUNICACIÓN CON LOS LIDERES NATURALES DE LA COMUNIDAD PARA CAPTAR LA APORTACION DE IDEAS, MANO DE OBRA Y MATERIALES QUE SUS REPRESENTADOS PUEDAN HACER EN LA EJECUCION Y CONSERVACION DE LA OBRA PUBLICA Y SERVICIOS MUNICIPALES.

INCLUIR EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL UNICAMENTE A PERSONAS - DE RECONOCIDA CAPACIDAD Y PRESTIGIO MORAL PARA EL DESEMPEÑO DE - CARGOS PUBLICOS, RETRIBUYENDOLOS ADECUADAMENTE.

ESTABLECER MECANISMOS DE DIAGNOSTICO CONTINUO PARA LA DETEC-CION DE NECESIDADES SOCIALES Y VERIFICAR EN FORMA PERMANENTE LA -CONDICION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN OPERAÇION, PROCEDIEN DO A LA OPTIMIZACION DE LO EXISTENTE Y A SU ADECUADA CONSERVACION ASI COMO A LA DOTACION SELECTIVA DE LAS OBRAS Y SERVICIOS MAS UR--GENTES.

PROCEDER EN FORMA COORDINADA CON LOS TRES NIVELES DEL GO---. BIERNO Y CON LA CIUDADANIA PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS FINANCIE--- ROS DISPONIBLES PARA LA EJECUCION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS Y -- SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES..

INCLUIR A LA MUJER EN LAS ACCIONES DE GOBIERNO DONDE MAS DES TAQUE SU PRESENCIA Y SE OPTIMICEN SUS CUALIDADES.

INCORPORAR EN LAS DIVERSAS ACCIONES DE PARTICIPACION CIUDADANA A LA JUVENTUD EN TODOS SUS ASPECTOS.

IDENTIFICAR LAS PARTICULARIDADES DE CADA REGION A FIN DE OBTE-NER EL MAYOR GRADO POSIBLE DE COLABORACION CIUDADANA EN TIEMPOS. Y FORMAS.

INCLUIR PERSONAS DE TODAS LAS EDADES EN LA PARTICIPACION CIUDA DANA MEDIANTE MECANISMOS APROPIADOS DE REPRESENTACION PARA CADA! NUCLEO DE LA SOCIEDAD.

## 2. 5 LINEAS DE ACCION

REVISAR UNO A UNO LOS MECANISMOS DE REPRESENTACION CIUDADANA TANTO FORMALES COMO NO FORMALES PARA IMPULSAR AQUELLOS QUE FACILITEN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN DIFERENTES AMBITOS:

LLEVAR A CABO REUNIONES DE TRABAJO CON LOS LIDERES, O INCLUSO CON SUS REPRESENTADOS, PARA CAPTAR LAS FORMAS DE PARTICIPACION QUE. SE PUEDAN OBTENER DE LOS DIFERENTES NUCLEOS DE LA SOCIEDAD, FOMEN TANDO EL ACERCAMIENTO ENTRE EL PUEBLO Y GOBIERNO.

EFECTUAR UNA ADECUADA SELECION DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO DEL MUNICIPIO Y EVALUAR EN FORMA CONTINUA SE DESEMPEÑO, CON BASE EN PERFILES APROPIADOS PARA LOS PUESTOS CLAVES DE LA ADMINISTRACION UNICIPAL.

REVISAR LOS NIVELES SALARIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES OTORGANDOLES REMUNERACIONES APROPIADAS AL CARGO Y DE, -- ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL AYUNTAMIENTO.

CON BASÉ EN INSTRUMENTOS DE PLANEACION, EFECTUÁR UNA METICU-L'OSA DETECCION DE LAS NECESIDADES SOCIALES E INSTRUMENTAR MEDIDAS PARA SOLVENTARLAS CON LA PARTICIPACION DE LOS BENEFICIADOS. REALÍZAR UN DIAGNOSTICO CONTINUO ACERCA DE LAS CONDIÇIONES -QUE GUARDAN LAS OBRAS Y LOS SERVIGIOS PUBLICOS MUNICIPALES, RESPONZABILIZANDO EN LO POSIBLE A LOS CIUDADANOS DE SU CONSERVACION E -INSTRUMENTANDO MEDIDAS PARA, QUE COLABOREN EN SU MANTENIMIENTO.

INCLUIR EN COORDINACION CON EL GOBIERNO LA REVISION DEL CATAS TRO MUNICIPAL COMO UN MEDIO DE SANEAR L'AS FINANZAS MUNICIPALES, - ESTABLECIENDO TARIFAS DIFERENCIALES POR ESTRATÓ ECONOMICO, QUE GRAVEN MAS LOS QUE MAS TIENEN.

REVISAR LA OPERACION DE LAS ACTUALES FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA OBRA Y DEL SERVICIO PUBLIÇO PARA APROVECHAR AL MAXIMO LAS EXISTENTES, EN LA MEDIDA QUE OFREZCAN VENTAJAS AL MUNICIPIO, Y
OPTIMIZAR LA CAPTACION DE LOS IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y. A-PROVECHAMIENTOS A QUE SE TIENEN ACCESO, ASI COMO A LAS PARTICIPA-CIONES DE DIVERSA INDOLE, CONTEMPLANDO TODO LO ANTERIOR CON MECA
NISMOS QUE HAGAN AUTOFINANCIABLES LA MAYOR PARTE DE LAS OBRAS Y
LOS SERVICIOS PUBLICOS, SIN DESCUIDAR LA CONCIENTIZACION DE LA POBLA
CION PARA QUE PARTICIPE EN ESTE ESFUERZO.

ESTABLECER MECANISMOS RIGUROSOS DE CONTROL SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS PUBLICOS, INFORMANDO CONTINUAMENTE A LA COMUNIDAD ACÊRCA DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR EL AYUN TAMIENTO Y MOTIVAR PARA QUE LOS CIUDADANOS PARTICIPEN CADA VEZ - CON MAYOR INTENCIDAD CON SUS APORTACIONES.

LLEVAR A CABO REUNIONES PERIODICAS CON LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA OPTIMIZAR LA APLICACION DE LOS FONDOS PUBLICOS Y PRÓMOVER REUNIONES INTERMUNICIPALES PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS

Y PARA LA EVENTUAL REALIZACION DE OBRAS COORDINADAS O PARA EL -MANEJO CONJUNTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE ASI LO REQUIERAN.

CREAR INSTANCIAS DE PARTICIPACION DE LA MUJER EN LA COLABORA-CION CON EL MUNICIPIO Y CONSOLIDAR LAS QUE YA EXISTEN IDENTIFICARSÉ CON LAS PECULIARIDADES DE CADA REGION DEL MUNICIPIO Y DE ÇADA NU-CLEO SOCIAL, CONOCIENDO LAS FORMAS Y MOMENTOS MAS PROPÍCIOS PARA'LA INTERVENCION DE LA COMUNIDAD DE ACUERDO A LAS ACCIONES QUE SE PRETENDAN EMPRENDER.

DIFUNDIR CON PROFUSION LAS ACCIONES DE GOBIERNO QUE DEN CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS DE CAMPAÑA Y A LOS OBJETIVOS DE LA AD
MINISTRACION MUNICIPAL QUE BENEFICIEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE À LA COMUNIDAD O INFORMAR A LA MISMA CUANDO POR ALGUNA CAUS PLENAMENTE JUSTIFICADA NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA OBRA O ACCION SOLICITADA.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.\* LAS IDEAS Y LAS ÎNSTITUCIONES POLITICAS MEXICANAS
  PARTE PRIMERA. 1521-1820.
  U.N.A.M. 1980.
- 2.- LA REFORMA MUNICIPAL

  MOISES OCHOA CAMPOS

  EDITORIAL PORRUA, MEX. 1979.
- 3.- APUNTES PARÀ LA HISTORIA DEL DERECHO
  TORIBIO ESQUIVEL OBREGON
  EDITORIAL PORRUA
- 4.- LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812
  LUIS GONZALEZ OBREGON
  ARCHIVO GENERAL DE LA NACION, TOMOS I Y II.
- 5.- DÈRECHO ADMINISTRATIVO

  GABINO FRAGA

  EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1985
- 6.- HIDALGO, LA VIDA DEL HEROE. LUIS CASTILLO LEDON U.N.A.M. VOLUMEN II.

- 7.- LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MEXICO LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.

  EDITORIAL PORRUA.
- 8.- EL MUNICIPIO Y SU EVOLUCION SOCIAL
  MIGUEL MACEDO.
  EDITORIAL PORRUA, TOMO I.
- 9:- "LOS PRINCIPIOS DEL PLAN DE ÀYUTLA"

  CONFERENCIA DE MOISES OCHOA CAMPOS.

  EDITADA POR LA SOCIEDAD AYUTLENSE.

  MEXICO, 1955.
- 10.- HISTORIA DEL CONGRESO CONTITUYENTE 1856-1857. FRANCISCO ZARCO. TOMO I.
- 11.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

  DO JORQUEZ.

  TOMO II.
- 12.- COMPILACION DE CONSTITUCIONES POLITIGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVASDE MEXICO.

  EDITORIAL PORRUA.

  MEXICÓ, 1987.

- 13.- PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

  " LA SOMBRA DE ARTEAGA ".
  - No. 47, 21 de Noviembre de 1985. LEY DE PLANEACION DEL ESTADO.
  - No. 24; 9 de Julio de 1988. REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION CIUDADANA.
  - No. 28; 7 de Julio de 1988. REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERETRO.